



ESTATUTO DE LA “UNIVERSIDAD LA SALLE

Aprobado por Resolución N° 040-PCO-ULASALLE-2015

Arequipa, diciembre de 2015

UNIVERSIDAD LA SALLE

RESOLUCIÓN N°040-PCO-ULASALLE-2015

VISTOS:

El acta de la sesión de Consejo Directivo de fecha 30 de diciembre del año 2015 en cuyo tenor se acuerda la aprobación del nuevo Estatuto de la Universidad La Salle.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la Ley Universitaria N° 30220 en cuya segunda disposición complementaria se establece la adecuación del Estatuto de las universidades privadas en un plazo máximo de 90 días calendarios a partir de la fecha de publicación de la referida ley;

Que, mediante Carta N° 108-2014-PCO-ULASALLE enviada el 9 de octubre de 2014 a la Dirección Universitaria del Ministerio de Educación se informó sobre el cumplimiento del proceso de adecuación del Estatuto de la Universidad La Salle a los alcances normativos dispuestos en la nueva Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Carta N° 109-2014-PCO-ULASALLE enviada el 9 de octubre del año 2014 se informó al despacho del Señor Ministro de Educación Dr. Jaime Saavedra Chanduvi sobre el cumplimiento del proceso de adecuación del Estatuto de la Universidad La Salle a los alcances normativos dispuestos en la nueva Ley Universitaria N° 30220;

Que, en el proceso de formalización del nuevo Estatuto de la Universidad La Salle ante las instancias de los órganos públicos, se han ido absolviendo una serie de observaciones, las mismas que finalmente concluyeron para efectuar el registro ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Qué, siendo un requisito la aprobación correspondiente para el inicio de su formalización ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

SE RESUELVE:


1. Aprobar el nuevo Estatuto de la Universidad La Salle el cual contiene en su estructura 252 artículos, 5 disposiciones transitorias y 3 disposiciones finales.
2. Dar cuenta a la Asamblea General sobre el proceso seguido y los contenidos de la presente resolución.
3. Encargar a la Gerencia General para iniciar el trámite de formalización ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y archívese.

Arequipa, 31 de diciembre de 2015.




Dr. Iván Montes Iturrizaga
Presidente
UNIVERSIDAD LA SALLE

PROEMIO

Nosotros los Hermanos del Instituto de las Escuelas Cristianas de La Salle, integrantes de esta magna Asamblea, declaramos solemnemente que la Universidad La Salle es una obra que Dios nos ha confiado para que sea una luz de esperanza y un instrumento de la misión salvadora. =====

En este sentido, e inspirados en el legado educativo de nuestro fundador San Juan Bautista de La Salle, la Universidad buscará ser un espacio donde poner en práctica los valores de la fe, la fraternidad y el servicio como pilares de la formación personal y profesional de nuestros estudiantes. =====

Sabiendo que el diálogo entre la fe y la razón son dos dimensiones a través de los cuales el hombre se puede acercar al conocimiento de la verdad y la vida, la Universidad La Salle asumirá el compromiso ético de poner todo conocimiento al servicio de la sociedad; en especial de los más necesitados. =====

Habiendo constatado que la señal de los tiempos pone en evidencia el individualismo, la indiferencia, la intolerancia y la discriminación en el que se encuentra sumido el ser humano, la Universidad La Salle, creará y preservará una comunidad académica que haga de la fraternidad una experiencia vívida, de nobleza y servicio que se irradie hacia la sociedad; educando para la paz y buscando una convivencia humana solidaria. =====

=====
Deseosos de poner esta obra al servicio de cada persona que crea que es posible construir un mundo mejor, nosotros, el Instituto de las Escuelas Cristianas de los Hermanos de La Salle, invocamos para que a través de este Estatuto, la Universidad La Salle sea cual luz para el mundo y la sal de la tierra. Nos ponemos en las manos de Dios. =====

=====
TITULO I: ASPECTOS FUNDACIONALES Y NORMATIVOS. =====

CAPÍTULO I: IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE. =====

Artículo 1.- La Universidad La Salle es una comunidad académica de nivel superior fundada por el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas La Salle, que animada por la fe de la Iglesia Católica, tiene la misión de formar personas con alta calidad humana

y profesional, comprometidas con la búsqueda de la verdad, el bien común y la libertad académica con un sentido ético.

=====

Artículo 2.- La Universidad La Salle se inspira en la espiritualidad lasallista que enfatiza los valores de fe, fraternidad y servicio emanados de las enseñanzas del Fundador de la Congregación, San Juan Bautista De La Salle y de su compromiso por promover el desarrollo integral de los seres humanos a través de la educación, considerada ésta como uno de los caminos para llevar a los hombres la verdad revelada y el plan de salvación.

=====

Artículo 3.- Como obra educativa inspirada en la Fe de la Iglesia Católica, la Universidad La Salle se nutre de los diferentes preceptos expuestos en la Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II Sobre las Universidades Católicas "Ex Corde Ecclesiae" referidos a nuestra identidad y a los compromisos plenos por contribuir a: la búsqueda de la verdad a través de la investigación y la formación profesional.

=====

Artículo 4.-La comunidad académica de la Universidad La Salle sustenta su accionar en el diálogo fecundo entre la fe y la razón como dos dimensiones complementarias y no enfrentadas para aproximarse a la búsqueda de la verdad. =====

Artículo 5.- La Universidad La Salle espera que todos sus integrantes, sin distingo alguno, contribuyan firmemente en la consecución de sus fines y a la cristalización plena de su identidad como institución de carácter académica. =====

Artículo 6.- La Universidad La Salle buscará de manera solidaria, fraterna y ética el desarrollo personal y profesional de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria; sean éstos profesores, administrativos, estudiantes, empleados o padres de familia.

=====

==

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines e intencionalidades la Universidad La Salle se funda en la Región Arequipa y desde allí procurará transmitir su mensaje humano, cristiano y académico a los ámbitos nacional e internacional con la convicción plena de que en este esfuerzo contribuirá también a la misión de la Iglesia.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

=====

Artículo 8.- La Universidad La Salle es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza asociativa sin fines de lucro,

promovida por el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas La Salle, que para los efectos del presente Estatuto, se denominará abreviadamente como La Promotora. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Se dedica a la formación profesional, la investigación, la difusión del conocimiento, la extensión y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, económica y de gobierno. =====

Artículo 9.- La Universidad La Salle se rige por la Ley Universitaria N° 30220, el Decreto Ley 23211, los acuerdos del 45 Capítulo General de la Asamblea Internacional de la Misión de los Hermanos de las Escuelas Cristianas - La Salle; así como de todas aquellas normas pertinentes a su naturaleza jurídica e identidad fundacional. Se inspira en la "Ex Corde Ecclesiae" y como institución tiene vigencia indefinida.

=====

Artículo 10.- La Universidad La Salle se rige por los siguientes principios: =====

10.1. Respeto a la dignidad de la persona humana en el marco de una antropología cristiana.

=====

10.2. Búsqueda de la verdad a través de la docencia, el espíritu crítico y la investigación.

=====

10.3. Afirmación y práctica de los valores individuales, sociales y culturales al servicio de la Universidad.

=====

10.4. Libertad de pensamiento y de cátedra.

=====

10.5. Autonomía.

=====

10.6. Democracia institucional.

=====

10.7. Meritocracia.

=====

10.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.

=====

10.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.

=====

10.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.

=====

10.11. Mejora continua del servicio académico.
=====

10.12. Creatividad e innovación.
=====

10.13. Internacionalización.
=====

10.14. El interés superior del estudiante.
=====

10.15. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación. =====

10.16. Ética pública y profesional.
=====

Artículo 11.- Son fines de la Universidad La Salle:
=====

11.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
=====

11.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. =====

11.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
=====

11.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
=====

11.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
=====

11.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
=====

11.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
=====

11.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
=====

11.9. Servir al desarrollo integral de la comunidad.
=====

11.10. Formar personas para el ejercicio libre y ético de sus capacidades personales.

11.11. Promover, desarrollar, gestionar y articular nuestro capital relacional y social con la comunidad, a través de la proyección social, extensión y la innovación. ===

11.12. Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional con miras a una formación permanente. =====

Artículo 12.- La Universidad se denomina Universidad La Salle y podrá utilizar como nombre corto "ULASALLE", y como sigla ULS, cuya sede y domicilio se fija en la Avenida Alfonso Ugarte 517, del distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, que en adelante y para los efectos del presente Estatuto se denominará abreviadamente como La Universidad.

=====

Artículo 13.- Son funciones de La Universidad:

=====

13.1. La formación profesional.

=====

13.2. La investigación científica y tecnológica.

=====

13.3. La extensión y la formación continua.

=====

13.4. La proyección social y la difusión cultural.

=====

13.5. La responsabilidad ambiental y ecológica.

=====

13.6. La responsabilidad ética.

=====

13.7. Contribuir al desarrollo humano.

=====

13.8. La demás que señale la constitución peruana, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y otras disposiciones internas.

=====

TITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD. =====

Artículo 14.- Son Órganos de Gobierno de La Universidad:

=====

14.1. La Asamblea General.

=====

14.2. El Consejo Superior.

=====

14.3. El Consejo Universitario.

=====

14.4. El Consejo de Facultad.

=====

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

=====

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Universidad La Salle. Define la naturaleza académica, sus políticas rectoras y despliegues institucionales, de acuerdo a los principios, valores y normas de la cultura educativa lasallista.

=====

Artículo 16.- Son miembros de la Asamblea General siete (7) Hermanos de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas La Salle, incluido el Representante de la Promotora, residentes en el Perú. La Asamblea General elige por votación al Presidente y Secretario de esta instancia.

=====

Artículo 17.- Son derechos de los miembros de la Asamblea General:

=====

17.1. Recibir información oportuna sobre el avance y desarrollo de La Universidad.

17.2. Solicitar al Presidente de la Asamblea General información sobre los nuevos proyectos e iniciativas académicas de La Universidad. =====

17.3. Solicitar reuniones de carácter especial ante situaciones relevantes para el cumplimiento de los fines de La Universidad.

=====

17.4. Elegir y ser elegidos en los cargos al interior de la Asamblea General. =====

17.5. Proponer puntos de agenda para las sesiones de la Asamblea General. =====

Artículo 18.- Son deberes de los miembros de la Asamblea General:

=====

18.1. Velar por el cumplimiento de los fines de La Universidad.

=====

18.2. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.

=====

18.3. Cumplir con los encargos y demás responsabilidades encomendadas por la Asamblea General y/o su Presidente.

=====

18.4. Comunicar y justificar por escrito sus inasistencias a las sesiones de la Asamblea General.

=====

18.5. Guardar reserva sobre los temas internos que le competen a la Asamblea General.

=====
===

18.6. Comunicar a la Asamblea General sobre posibles conflictos de intereses vinculados a su participación en esta instancia de gobierno.

=====

Artículo 19.- La Asamblea General sesionará de manera ordinaria dos veces al año o cada vez que lo convoque el Presidente y el representante de la Promotora. La Asamblea General toma decisiones con la voluntad de la mayoría simple de los asistentes. La Asamblea General podrá invitar al Rector u otra autoridad académica o funcionario de La Universidad cuando así lo requiera, con voz y sin voto. =====

Artículo 20.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:
=====

20.1. Velar por la identidad congregacional y católica de La Universidad. =====

20.2. Nombrar al Rector, al Vicerrector Académico, Al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Investigación, al Director General de Administración, al Representante de la Promotora; y al Secretario General. El Rector podrá proponer al Vicerrector Académico, al Director de Investigación y al Secretario General. ===

20.3. Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad.
=====

20.4. Pronunciarse y aprobar la Memoria Anual, el Presupuesto Anual y el Balance Económico.
=====

20.5. Garantizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento General y acuerdos varios a nivel de la Asamblea General.
=====

20.6. Modificar el Estatuto de la Universidad.
=====

20.7. Ratificar el Reglamento General de La Universidad.
=====

20.8. Designar o contratar comisiones de auditoría, balances y procesos de investigación.
=====

20.9. Declarar la vacancia del Rector, Vicerrector Académico, Director de la Escuela de Posgrado, Director de Investigación, Director General de Administración, Representante de la Promotora y del

Secretario General de La Universidad por cualquiera de las siguientes causales: =====

a. Fallecimiento.

=====

b. Enfermedad o impedimento físico permanente.

=====

c. Renuncia expresa.

=====

d. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

=====

e. Incumplimiento reiterado del Estatuto.

=====

f. Nepotismo conforme a la ley de la materia.

=====

g. Incompatibilidad sobrevenida después de la designación.

=====

h. No convocar a sesiones de los órganos de gobierno de La Universidad. ==

i. Por convenir a los intereses de la Promotora. La Asamblea General decidirá los criterios en relación a los intereses de la Promotora. =====

20.10. Decide la disolución o receso temporal de La Universidad.

=====

20.11. Decide y autoriza la venta, alquiler o compra de patrimonio para La Universidad.

=====

20.12. Dispensar temporalmente a los miembros del Consejo Superior. =====

20.13. Designar anualmente, entre sus miembros, a la comisión permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad, informando los resultados a la autoridad competente.

=====

20.14. Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Carreras Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.

=====

20.15. Declarar en receso temporal a La Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias así lo requieran, con cargo de informar a la autoridad competente.

=====

Artículo 21.- Requisitos de la convocatoria. La Asamblea General será convocada por su Presidente, mediante el uso de cualquiera de los

siguientes medios: (I) esquelas, (II) fax, (III) correo electrónico o (IV) cualquier otro medio electrónico o alternativo con cargo de recepción, con al menos quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, en dicha citación se indicará la fecha, hora de la celebración de la Asamblea, fijando además la hora de inicio de la primera o la segunda citación, lugar y orden del día.

=====

Artículo 22.- El quórum para la realización de la sesión de la Asamblea General será la mitad más uno de todos sus miembros. En todos los casos uno de los asambleístas tendrá que ser el Representante de la Promotora. Cuando la Asamblea General no se llegara a celebrar en primera citación, dentro de los cinco (5) días siguientes se convocará a una nueva citación con los mismos requisitos de la primera vez, realizándose con los miembros concurrentes, teniendo como mínimo tres (3) asambleístas.

=====

Artículo 23.- Para la disolución y liquidación de La Universidad, la Asamblea General se instalará en primera citación con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda citación los acuerdos se adoptan con los miembros que asistan y que representen no menos de tres (3) asambleístas.

=====

Artículo 24.- Para ser admitido como miembro de la Asamblea General es requisito pertenecer a la Congregación del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas La Salle del Distrito del Bolivia - Perú de dicho Instituto, siendo la entidad promotora que es el mismo Instituto.

=====

Artículo 25.- Los miembros de la Asamblea General pueden renunciar por motivos de enfermedad o si sus obligaciones laborales les impiden ejercer activamente sus responsabilidades como asambleísta. Asimismo, deben renunciar en caso de participar en una instancia de similar naturaleza. Esta renuncia deberá ser comunicada a través de una carta dirigida al Presidente de la Asamblea General. =

Artículo 26.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea General constarán en acta, las que se deben registrar en un libro legalizado para dicho propósito en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. =====

Artículo 27.- En el acta de cada sesión debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó, Asimismo esta acta deberá de consignar: la indicación de celebrarse en primera o segunda citación; el número de los concurrentes o asistentes; el nombre de quienes actuaron como

presidente y secretario; la forma y resultado de las votaciones; y, los acuerdos adoptados. El acta será redactada por el Secretario de la Asamblea General dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cada sesión y tiene fuerza legal desde su aprobación.

=====

CAPITULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR.

=====

Artículo 28.- El Consejo Superior es el órgano de gobierno elegido por la Asamblea General y ejerce la gestión académica, administrativa e institucional de La Universidad. Tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser removidos por la Asamblea General de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 20.9 del presente Estatuto.

=====

===

Artículo 29.- El Consejo Superior, como órgano de gobierno de La Universidad, lo preside el Rector y en su ausencia el Vicerrector Académico. Está integrado por: =

29.1. El Rector.

=====

29.2. El Vicerrector Académico.

=====

29.3. El Director de la Escuela de Posgrado.

=====

29.4. El Director de Investigación.

=====

29.5. Director General de Administración.

=====

29.6. El Representante de la Promotora.

=====

29.7. El Secretario General.

=====

Artículo 30.- La Asamblea General puede nombrar a personas destacadas del ámbito educativo, científico o congregacional, para que integren el Consejo Superior sólo con derecho a voz. Cualquier miembro del Consejo Superior puede proponer a la Asamblea General a estas personas destacadas para que integren esta instancia.

Artículo 31.- Cuando alguno de los integrantes del Consejo Superior cese en sus funciones dejará de pertenecer al Consejo Superior, salvo designación expresa por parte de la Asamblea General.

Artículo 32.- El Consejo Superior tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de La Universidad, con excepción de los asuntos que la Ley o el presente Estatuto atribuye a la Asamblea General. Las funciones ordinarias del Consejo Superior son: =====

32.1. Garantizar el cumplimiento estricto del Estatuto, los Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.
=====

32.2. Nombrar Decanos, Directores y Coordinadores de las Carreras Profesionales.

32.3. Nombrar a Directores de Centros, Departamentos e Institutos.
=====

32.4. Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover al personal docente de La Universidad de acuerdo al reglamento respectivo.
=====

32.5. Nombrar, contratar, promover, y remover al personal administrativo de La Universidad de acuerdo al reglamento respectivo. =====

32.6. Aprobar y modificar, de ser necesario, los planes y los reglamentos propuestos por el Consejo Universitario.
=====

32.7. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Carreras Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
=====

32.8. Aprobar o ratificar los procesos de reforma curricular propuestos por el Consejo Universitario.
=====

32.9. Proponer la modificación del Estatuto a la Asamblea General.
=====

32.10. Aprobar y elevar el presupuesto anual de La Universidad a la Asamblea General; así como fijar las remuneraciones de las autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio de La Universidad. =====

32.11. Designar y remover a los miembros del Consejo Universitario. El Consejo Superior aprobará la designación de los representantes de estudiantes, docentes y graduados, de acuerdo al reglamento respectivo. =====

32.12. Aprobar el cuadro de asignación académica semestral de los docentes que brindan servicios a La Universidad a propuesta de las Facultades. =====

32.13. Celebrar convenios con universidades, institutos, fundaciones nacionales, extranjeras, así como con organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de La Universidad. =====

32.14. Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual del estado y desempeño institucional de La Universidad. =====

32.15. Aprobar la propuesta de la Organización de Graduados presentada por el Consejo Universitario. =====

32.16. Aprobarla estructura orgánica y funcional, así como la dotación de personal técnico, el equipamiento e infraestructura de todos los órganos académicos especializados y de los órganos académicos de asesoría, consultoría, así como de la dirección general de administración. =====

32.17. Aprobar la estructura, funciones, y el reglamento respectivo de los órganos de apoyo administrativo. =====

32.18. Designar a los integrantes de la Defensoría Universitaria y del Tribunal de Honor, así como los lineamientos para reglamentar sus funciones y responsabilidades. =====

32.19 Ratificación de la creación de la organización de graduados. =====

Artículo 33.- El Presidente del Consejo Superior designa a un Secretario, pudiendo ser el Secretario General de La Universidad. La pertenencia al Consejo Superior supone una participación igualitaria en todas sus funciones contempladas en el presente estatuto y por ende no implica cargos especiales o diferentes a las que cada integrante ya posee en la institución. =====

Artículo 34.- El Consejo Superior sesionará cada quince (15) días y cada vez que lo soliciten al menos tres de sus miembros. =====

Artículo 35.- El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Consejo Superior en los plazos y oportunidades que lo juzgue necesario, o cuando de manera justificada lo solicite el Vicerrector Académico, el Director de Investigación o el Representante de la Promotora de La Universidad; siendo la convocatoria, mediante esquela, fax, email o cualquier otro medio electrónico o alternativo con cargo de recepción, con al menos dos (2) días de anticipación a

la celebración de la sesión. En dicha citación se indicará la fecha, hora y el lugar de la misma. =====

Artículo 36.- El quórum se determina por la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En ausencia del Rector, por delegación expresa preside el Consejo Superior el Vicerrector Académico o el Director de Investigación. =====

Artículo 37.- Los acuerdos tomados fuera de las sesiones del Consejo Superior por unanimidad de sus miembros tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito. Podrán efectuarse sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier miembro del Consejo Superior puede solicitar la realización de una sesión presencial. =====

Artículo 38.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Superior deben ser consignados, por cualquier medio, en acta que se registrarán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la Ley, siendo aplicables para éstas las disposiciones señaladas para las actas de la Asamblea General. =====

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluyan omisiones vence a los veinte días útiles de realizada la sesión. =====

Artículo 39.- Los miembros del Consejo Superior están obligados a guardar reserva respecto de las deliberaciones y del tratamiento de toda información considerada como confidencial, aún después de cesar en sus funciones. =====

Artículo 40.- Es responsabilidad del Consejo Superior el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.
=====

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. =====

Artículo 41.- El Consejo Universitario es el órgano participativo de implementación, ejecución, coordinación y supervisión de la política académica emanada del Consejo Superior de la Universidad. Está Integrado por: =====

41.1. El Rector, quien lo preside.
=====

41.2. El Vicerrector Académico.
=====

41.3. El Director de Investigación.
=====

41.4. El Director de la Escuela de Postgrado.
=====

41.5. El Secretario General.
=====

41.6. Los Decanos de las Facultades.
=====

41.7. El Director General de Administración.
=====

41.8. El Representante de la Promotora.
=====

41.9. Un Representante de los Profesores.
=====

41.10. Un Representante de los Estudiantes.
=====

41.11. Un Representante de los Graduados.
=====

Artículo 42.- Todas las autoridades académicas y representantes de los estudiantes, docentes y graduados ante el Consejo Universitario tienen derecho a voz y voto. El Rector tiene derecho a voto dirimente. Tanto el Secretario General como el Director General de Administración tendrán derecho a voz. Los representantes de los estudiantes, docentes y graduados ejercen representación por el período de un año (dos semestres consecutivos). Los representantes estudiantes, docentes y graduados serán designados de acuerdo al reglamento respectivo. =====

Artículo 43.- La Asamblea General podría designar a personas con méritos académicos y científicos como miembros del Consejo Universitario, sólo con derecho a voz.
=====

Artículo 44.- Las atribuciones del Consejo Universitario son las siguientes: =====

44.1. Formular el plan anual de funcionamiento y desarrollo académico de La Universidad.
=====

44.2. Formular y mantener actualizado el reglamento general de La Universidad, así como otros que regulen la actividad académica.
=====

44.3. Elaborar y consolidar el plan operativo presupuestal de funcionamiento de La Universidad para ser aprobado por el Consejo Superior. =====

44.4. Proponer al Consejo Superior la creación, fusión, supresión o innovación de Facultades, Carreras, Escuelas de Posgrado, Institutos y otros Centros. =====

44.5. Promover la reforma curricular y/o modificación de los planes de estudio de las Carreras Profesionales, para su ratificación o aprobación por parte del Consejo Superior.

=====

44.6 Aprobar semestralmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto, el plan de desarrollo de La Universidad y el reglamento de admisión respectivo. =====

44.7. Proponer la conformación de comisiones de trabajo para asuntos académico administrativos de La Universidad.

=====

44.8. Proponer al Consejo Superior el cuadro de docentes para nombrar, contratar, promover, ratificar y remover; en función a los reglamentos de selección y regulación del desempeño docente de La Universidad. =====

44.9. Proponer al Consejo Superior, el cuadro de personal administrativo para nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo de La Universidad.

44.10. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en coordinación con el Tribunal de Honor y su reglamento respectivo.

=====

44.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

=====

44.12. Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las facultades así como distinciones honoríficas. Reconoce y convalida, según el procedimiento respectivo, estudios desarrollados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. =====

44.13. Proponer al Consejo Superior la creación de la Asociación de los Graduados.

44.14. Designar a los integrantes del Tribunal de Honor a propuesta del Consejo Superior.

=====

===

44.15. Otras que le delegue el Consejo Superior.

=====

Artículo 45.- El Consejo Universitario se reunirá mensualmente o a pedido del Consejo Superior. La convocatoria, será mediante esquelas, fax, email o cualquier otro medio electrónico o alternativo con cargo de recepción, con al menos dos (2) días de anticipación a la celebración de la sesión; en dicha citación se indicará la fecha, hora, forma o lugar de la sesión.

=====

Artículo 46.- El quórum se determina por la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En ausencia del Rector preside el Consejo Universitario el Vicerrector Académico. En ausencia de este último presidirá el Director de Investigación. =====

Artículo 47.-Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Universitario deben ser consignados en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la Ley. El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluyan las omisiones vence a los veinte días útiles de realizada la sesión respectiva.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO DE FACULTAD.

=====

Artículo 48.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, cuya conducción y liderazgo académico le corresponden al Decano. Está integrado por el Decano, quien lo preside, los Directores de las Carreras Profesionales, los Directores de los Departamentos Académicos. Asimismo, participan un representante de los docentes y de los estudiantes de cada Carrera Profesional.

=====

Artículo 49.- Tanto los representantes de los docentes, así como los representantes de los estudiantes serán designados por el Decano de acuerdo al reglamento respectivo. Ambos ejercerán representación por el período de un año (dos semestres consecutivos).

=====

Artículo 50.- El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

=====

50.1. Proponer al Consejo Superior la contratación, ordinarización, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

=====

50.2. Proponer a las instancias respectivas los planes de estudio, elaborados por las Carreras Profesionales que integren la Facultad.

=====

50.3. Proponer al Consejo Superior las mejoras, innovaciones y actividades de corte académico y formativo.

=====

50.4. Evaluar el avance de la Facultad en concordancia con el Estatuto, los reglamentos y disposiciones de La Universidad.

=====

50.5. Elaborar y proponer al Consejo Universitario sus normas, reglamentos y procedimientos.

=====

50.6. Promover la investigación científica y tecnológica, así como también, su divulgación.

=====

=

50.7. Salvaguardar el cumplimiento de los perfiles formativos contemplados en los planes de cada Carrera Profesional.

=====

50.8. Proponer al Consejo Universitario cambios, innovaciones y mejoras en los planes de estudio.

=====

50.9. Diseñar y proponer al Consejo Universitario la creación de nuevas Carreras Profesionales.

=====

50.10. Diseñar y proponer al Consejo Universitario las políticas y los medios para el acceso de los estudiantes de cada Carrera Profesional a las prácticas pre profesionales.

=====

50.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, por indicación del Consejo Superior o Consejo Universitario. =

CAPITULO V: DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA.

=====

Artículo 51.- Las principales autoridades académicas de la Universidad son: el Rector, Vicerrector Académico, Director de Investigación, el Director de la Escuela de Posgrado y los Decanos.

=====

Artículo 52.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad, es responsable de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites del presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220; y otras normas que sean pertinentes a sus responsabilidades. =====

Artículo 53.- El Rector es designado por cinco (5) años, el ejercicio del cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada; puede ser

ratificado o removido en el cargo por decisión de la Asamblea General. =====

Artículo 54.- Requisitos para ser designado Rector:

=====

54.1. Ser ciudadano en ejercicio.

=====

54.2. Tener comprobada producción intelectual académica y profesional competitiva.

54.3. Ser profesor principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría. =====

54.4. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

=====

54.5. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

=====

====

54.6. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

=====

====

54.7. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. ==

Artículo 55.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:

=====

55.1. Presidir el Consejo Superior y el Consejo Universitario, y hacer cumplir los acuerdos de dichas instancias de gobierno.

=====

55.2. Dirigir la actividad académica y la gestión administrativa de La Universidad. =

55.3. Asumir la política que apruebe la Asamblea General y el Consejo Superior, para contribuir a la axiología, fines y misión institucional, de acuerdo a su sistema de planeamiento, gestión y desarrollo. =====

55.4. Promover el alto desempeño académico de los programas de formación profesional, de investigación, de proyección social y extensión universitaria. =====

55.5. Es responsable del proceso permanente de auto evaluación y acreditación académica de La Universidad.

=====

55.6. Presentar al Consejo Superior y a la Asamblea General la memoria anual. ==

55.7. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinciones Honoríficas Universitarias conferidos por el Consejo Universitario. ===

55.8. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de La Universidad.
=====

55.9. Relacionar a La Universidad con organismos públicos y privados corporaciones, establecimientos e instituciones científicas, culturales académicas y técnicas, así como con intelectuales, humanistas, investigadores y académicos de reconocido prestigio tanto de país como del extranjero. =====

55.10. Proponer a la Asamblea General la designación del Secretario General. ==

55.11. Los demás que señale la Ley y el presente Estatuto.
=====

Artículo 56.- El Vicerrector Académico es designado por la Asamblea General a propuesta del Rector. Apoya al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.
=====

Artículo 57.- Es designado por un periodo de cinco (5) años y ejerce su cargo a dedicación exclusiva; puede ser ratificado o removido en el cargo por la Asamblea General.
=====

Artículo 58.- Las atribuciones del Vicerrector Académico son:
=====

58.1. Reemplazar al Rector en caso de ausencia.
=====

58.2. Organizar, optimizar y evaluar el funcionamiento y las actividades académicas de las facultades y Carreras Profesionales, de acuerdo al reglamento respectivo. =

58.3. Elaborar planes y proyectos sobre mejoramiento continuo que contribuyan al alto desempeño académico de La Universidad.
=====

58.4. Ejecutar programas de capacitación, actualización y formación continua del docente.
=====

===

58.5. Preside las reuniones de los Decanos y dirige las actividades de los mismos.

58.6. Propone, coordinada, ejecuta y evalúa la política académica, entre las facultades, Carreras Profesionales con las diferentes unidades orgánicas de orden académico y administrativo de La Universidad. =====

58.7. Supervisa a las Direcciones de Admisión, de Bienestar Universitario, Proyección Social y Difusión Cultural, de Extensión y Formación Continua, Producción de Bienes y servicios; y otras de carácter académico. =====

58.8. Cumple las demás funciones académicas que le asigne o delegue el Rector, o el Consejo Superior, en armonía con las políticas de desarrollo institucional de La Universidad. =====

Artículo 59.- El Rector designará a un Director Académico para que asista al Vicerrector Académico. Las facultades del Director Académico son establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad. =====

Artículo 60.- El Director de Investigación es designado por la Asamblea General a propuesta del Rector. Para ser Director de Investigación se requiere tener el grado académico de Doctor, una comprobada producción intelectual, estar acreditado como investigador y con una experiencia docente no menor de diez (10) años. =====

Artículo 61.- Atribuciones del Director de Investigación: =====

61.1. Promueve la investigación científica y tecnológica, en base a la política general de investigación de La Universidad. =====

61.2. Gestiona el sistema de acreditación de investigadores y de grupos de investigación. =====

61.3. Vincula a los investigadores y a los grupos acreditados con sus similares nacionales y extranjeros. =====

61.4. Evalúa la producción intelectual científica y tecnológica de los académicos de La Universidad. =====

61.5. Elabora el plan anual de investigación. =====

61.6. Propone al Consejo Superior las asignaciones, viáticos y subvenciones internas según los requerimientos y énfasis temáticos considerados como prioritarios. ===

61.7. Aprueba la ejecución de los proyectos de investigación.
=====

61.8. Propone y dirige programas de capacitación y entrenamiento de investigadores.

61.9. Propone al Consejo Superior la creación de Institutos de Investigación. =====

61.10. Promueve la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos por propiedad intelectual. =====

61.11. Otras que le asigne la Ley y/o Consejo Superior.
=====

Artículo 62.- El Director de la Escuela de Postgrado es designado por la Asamblea General por un período de cinco (5) años, luego del cual puede ser ratificado o removido. Forma parte del Consejo Superior con derecho a voz y voto. Para ser designado como Director de la Escuela de Posgrado, se requiere poseer el grado académico de Doctor, experiencia docente no menor a diez (10) años y poseer una comprobada producción intelectual altamente competitiva. Sus atribuciones y responsabilidades estarán normadas en el respectivo reglamento de la Escuela de Posgrado.

=====

Artículo 63.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y la representa ante el Consejo Universitario. Es designado por Consejo Superior por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser ratificado o removido por el Consejo Superior.

=====

Artículo 64.- Requisitos para ser Decano:

=====

64.1. Ser ciudadano en ejercicio.

=====

64.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de cuatro (4) años en la categoría.

=====

64.3. Tener el grado académico de Maestro o Doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios

presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

=====
64.4. Poseer una alta competitividad académica y profesional comprobada en la especialidad afín a su Facultad.
=====

64.5. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
=====

=====
64.6. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
=====

=====
64.7. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. ==

Artículo 65.- Atribuciones del Decano:

=====
65.1. Presidir el Consejo de Facultad.
=====

65.2. Dirigir las actividades académicas y administrativos de la Facultad. =====

65.3. Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario.
=====

65.4. Proponer al Consejo Superior la designación de Directores de Carrera Profesional y Directores de los Departamentos Académicos.
=====

65.5. Proponer al Consejo de Facultad los estímulos y sanciones a los docentes y estudiantes conforme a las normas específicas y al presente Estatuto. =====

65.6. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y la memoria anual de su gestión. =====

65.7. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior.
=====

Artículo 66.- El Representante la Promotora es un Hermano del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas La Salle designado por la Asamblea General, para integrar con voz y voto los órganos de gobierno del Consejo Superior y Consejo Universitario. Puede ser ratificado o removido por la Asamblea General. =====

Artículo 67.- Requisitos para ser Representante de la Promotora:

=====

67.1. Ser ciudadano en ejercicio.

=====

67.2. Ser Hermano del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristiana La Salle.

67.3. Poseer título profesional.

=====

67.4. Tener experiencia en la gestión y conducción de obras educativas de la Promotora.

=====

=

Artículo 68.- Atribuciones del Representante de la Promotora:

=====

68.1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de La Universidad tanto en lo académico, administrativo y en cuanto a la espiritualidad que emana del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

=====

68.2. Participar en las diferentes instancias de gobierno y gestión de La Universidad con voz y voto.

=====

68.3. Evaluar desde los ámbitos congregacionales el estilo formativo de La Universidad.

=====

68.4. Representar, conjuntamente con las otras autoridades, a La Universidad en instancias nacionales e internacionales.

=====

68.5. Dar cuenta a la Asamblea General de lo actuado como Representante de la Promotora.

=====

=

Artículo 69.- El Secretario General es el fedatario que certifica con su firma los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por la Asamblea General a propuesta del Rector. Participa con derecho a voz pero sin voto tanto en el Consejo Superior como en el Consejo Universitario. =====

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.

=====

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS.

=====

Artículo 70.- La organización académica de La Universidad comprende: =====

70.1.		Facultades.
70.2.	Carreras	profesionales.
70.3.	Departamentos	académicos.
70.4.	Escuela	de posgrado.
70.5.	Unidades	de investigación.

Artículo 71.- El régimen de estudios en La Universidad es semestral, por el sistema de créditos, pre requisitos y currículo flexible en cada una de las Carreras Profesionales. Se basa en la interrelación de la formación académico profesional, la investigación, extensión y proyección social. Cada semestre tendrá una duración mínima de diecisiete (17) semanas. Las modalidades de estudios podrán ser de carácter presencial, semi presencial o virtual según las circunstancias y pertinencia pedagógica.

Artículo 72.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para los estudios presenciales la cantidad de horas lectivas de teoría y práctica son definidas por el Consejo Superior, o en su defecto, por norma o disposición que regule el sistema universitario en su conjunto.

Artículo 73.- La estructura curricular de las diferentes Carreras Profesionales, comprende una duración no menor de diez (10) Semestres Académicos. Los estudios de pre grado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.

Artículo 74.- Los estudios generales de pre grado considerarán asignaturas con un valor total no menor de treinta y cinco (35) créditos y estarán dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 75.- Los estudios específicos y de especialidad considerarán asignaturas propias de la profesión con un valor total no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. En cada Carrera Profesional se podrán definir módulos de desempeño profesional intermedios, de manera que al concluirlos se pueda otorgar una certificación que facilite la inserción laboral del estudiante. Cada carrera determinará la duración y modalidad de las prácticas pre - profesionales.

Artículo 76.- La Universidad como parte de su actividad formativa promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de sus propias empresas. Para ello se ofrecerán espacios para la generación de incubadoras de empresas y se pondrá a disposición de los estudiantes los equipos de La Universidad y la asesoría a cargo de docentes expertos en la materia.

=====

Artículo 77.- El desempeño del estudiante se valora mediante la modalidad de la evaluación formativa de acuerdo al Reglamento de Evaluación de Desempeño del Estudiante de La Universidad.

=====

Artículo 78.- La matrícula es semestral en las asignaturas correspondientes al semestre de estudios que establece el plan de estudios de la Carrera Profesional a la que pertenece. El proceso de matrícula, traslados internos, convalidaciones, reservas de matrícula, suspensión de matrícula, modificaciones de matrícula se rige de conformidad con la Ley Universitaria y por los reglamentos correspondientes. =

Artículo 79.- La Universidad otorga a nombre de la Nación:

=====

79.1. Los Grados Académicos de: Bachiller, Maestro y Doctor.

=====

79.2. Título Profesional y Título de Segunda Especialidad.

=====

Artículo 80.- Los Grados y Títulos que otorga La Universidad, son registrados en los respectivos Libros de Grados y Títulos y en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). =

Artículo 81.- Para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero; de preferencia inglés. Además, debe cumplir con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de La Universidad.

=====

Artículo 82.- Para obtener el Título Profesional se requiere del Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Las modalidades adicionales se establecerán en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad. El otorgamiento del Título Profesional implica haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en La Universidad.

=====

Artículo 83.- El Título de Segunda especialidad Profesional requiere una licenciatura u otro título profesional equivalente. Comprende la aprobación los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos y al menos cuarenta (40) créditos. Requiere la aprobación de una tesis o trabajo académico acorde con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 84.- Los estudios de postgrado conducen a Maestrías y Doctorados. Las Maestrías tendrán un valor mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y precisan el dominio de un idioma extranjero. Los Doctorados tendrán un valor mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos idiomas, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 85.- La organización de los estudios de postgrado se regirá de conformidad con la Ley Universitaria y de los Reglamentos de Maestría y Doctorado de La Universidad.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES. ===

Artículo 86.- La Universidad, establece y desarrolla su régimen académico por Facultades; contando para ello con una estructura administrativa de servicios y apoyo técnico, subordinados a la actividad académica.

Artículo 87.- Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. En ellas se estudian diversas disciplinas o Carreras Profesionales según su afinidad interdisciplinaria, en concordancia con los Planes de Estudios aprobados.

Artículo 88.- El funcionamiento de la Facultad será normado por un reglamento que contemple la estructura académica administrativa:

88.1. Órgano de Gobierno y Dirección.

a. Decano.

88.2. Órganos de Asesoramiento.

a. Consejo de Facultad.

b. Comisión de Planeamiento Curricular.

c. Comisión de Auto evaluación y Acreditación.

88.3. Órganos de Línea.

a. Carreras Profesionales.

88.4. Órganos de Coordinación.

a. Departamentos Académicos.

Artículo 89.- Son Funciones de la Facultad:

89.1. Elaborar y aprobar sus reglamentos, normativa interna, plan de desarrollo y funcionamiento a corto y mediano plazo.

89.2. Aprobar y administrar los Planes de Estudios de cada una de las Carreras Profesionales que pertenecen a ella.

89.3. Planificar, ejecutar y evaluar la enseñanza, la investigación, la extensión y proyección universitaria, la producción de bienes y prestación de servicios.

89.4. Organizar y ejecutar los servicios de apoyo académico y técnico administrativo, para alcanzar el logro de los objetivos de la Facultad y de cada una de las Carreras Profesionales a su cargo.

89.5. Organizar el sistema de consejería, tutoría y horarios de clase de los estudiantes.

89.6. Capacitar y evaluar permanentemente a su personal docente y administrativo.

89.7. Planificar y organizar las prácticas pre-profesionales de los estudiantes en coordinación con las distintas entidades públicas y privadas.

89.8. Determinar las equivalencias de estudio y certificaciones de otras universidades, así como es responsable de las convalidaciones de los cursos de las áreas de su competencia.

89.9. Mantener estrecha relación con sus graduados con fines de capacitación.

89.10. Garantizar la seguridad y mantenimiento de los bienes e instalaciones asignadas a su dependencia.

89.11. Participa del proceso de selección, ratificación, ascensos, cambios de dedicación, régimen, licencias y comisiones de servicio de los docentes adscritos a ella.

=====

89.12. Proponer el número de vacantes para cada proceso de admisión, para las distintas Carreras a su cargo.

=====

89.13. Aprobar de acuerdo a su nivel, el otorgamiento de Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales de las Carreras Profesionales respectivas. =====

89.14. Proponer la creación, fusión, reorganización o supresión de alguna de las Carreras Profesionales.

=====

89.15. Nombrar comisiones permanentes y especiales, para el mejor funcionamiento de la Facultad.

=====

89.16. Proponer al órgano competente la apertura e inicio de los procesos administrativos disciplinarios a los docentes, personal administrativo y estudiantes que pertenecen a ella.

=====

89.17. Proponer las líneas o prioridades de su dependencia para posibilitar la cooperación nacional e internacional.

=====

89.18. Otras que le asigne el Consejo Superior, el reglamento y demás normas específicas.

=====

=

Artículo 90.- Las Facultades, dependen funcional y operativamente del Rector y por delegación del Vicerrector Académico.

=====

Artículo 91.- Para crear una Facultad, Carrera Profesional u otra dependencia académica, es necesario contar con los siguientes requisitos: =====

91.1. Estar prevista su creación en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

=====

91.2. Cumplir con las exigencias de Ley, así como las estipuladas en la norma para la presentación de proyectos sobre activación y/o reactivación, creación, fusión y/o transformación de Facultades, Carreras Profesionales, secciones de Segunda Especialidad, Institutos y Centros Académicos. =====

Artículo 92.- Para la Facultad que sólo tenga en su estructura una Carrera Profesional, el Consejo Superior designará a un Coordinador de Carrera Profesional. =====

Artículo 93.- La Carrera Profesional es una organización académica encargada del diseño y actualización curricular, así como de implementar y ejecutar sus intencionalidades académicas para lograr una adecuada formación profesional hasta la obtención del grado académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente.

Artículo 94.- La Carrera Profesional estará dirigida por un Director, designado por el Consejo Superior a propuesta del Decano. La designación se hará entre los profesores principales de la Facultad con grado académico de Doctor en la especialidad o afines a la naturaleza de la Carrera Profesional. =====

Artículo 95.- El Departamento Académico, es una unidad de servicio que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las Carreras Profesionales. =====

Artículo 96.- El Departamento Académico se integra a una Facultad y pueden servir a distintas Carreras Profesionales. =====

Artículo 97.- El Departamento Académico está dirigido por un Director designado por el Consejo Superior entre los profesores principales ordinarios pertenecientes al Departamento Académico en función a los méritos académicos, humanos, científicos y profesionales. El Consejo Superior lo ratifica o remueve. Las causales de vacancia se determinarán en el reglamento respectivo. =====

Artículo 98.- El Departamento Académico tendrá las siguientes atribuciones: =====

98.1. Integrar a profesores de disciplinas similares y/o afines en torno una vida académica vertebrada por la docencia especializada, la investigación y la extensión.

98.2. Proponer y emitir juicios de valor con respecto a sílabos, cursos, textos especializados y programas de post grado para los profesores del Departamento Académico. =====

98.3. Evaluar el desempeño pedagógico y científico de los profesores que integran el Departamento Académico. =====

98.4. Proponer al Consejo Superior a los académicos que por sus méritos merecen ser promovidos al interior de La Universidad.

=====

98.5. Investigar y generar en su interior grupos o institutos de investigación altamente especializados.

=====

98.6. Servir a las Facultades, Carreras Profesionales y programas con la propuesta de docentes más idóneos ante cada necesidad.

=====

98.7. Fomentar la optimización de las competencias pedagógicas especializadas de los docentes.

=====

CAPÍTULO III: EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.

=====

Artículo 99.- La investigación constituye una función esencial de La Universidad, que la fomenta y realiza produciendo conocimiento en todos los campos de las ciencias, las humanidades y las artes; así como el desarrollo de tecnologías que respondan a las necesidades de la sociedad y con especial énfasis en la realidad nacional. Participan docentes, estudiantes y graduados integrados a redes regionales, nacionales e internacionales.

=====

Artículo 100.- El sistema de investigación está integrado por: Institutos de Investigación, Centros de Investigación, Grupos de Investigación, Semilleros de Investigación y Círculos de Estudio. El sistema de investigación estará liderado por un Director de Investigación. Los detalles de implementación del sistema se regulan en el reglamento respectivo.

Artículo 101.- La Universidad promueve la articulación armónica y ética entre: ciencia básica y aplicada; y entre ciencia y tecnología.

=====

Artículo 102.- La Universidad asignará en su presupuesto anual una partida para fortalecer el sistema de información científica y tecnológica, el fondo editorial, la suscripción a bases de datos, el apoyo a proyectos de investigación, la dotación bibliográfica y la gestión de las bibliotecas de La Universidad con otras redes similares.

=====

==

Artículo 103.- Los docentes a tiempo completo que estén acreditados como investigadores están obligados, bajo responsabilidad, a producir conocimiento a través de publicaciones en revistas arbitradas,

manuales y en memorias de congresos del ámbito nacional e internacional. =====

Artículo 104.- La Universidad auspicia y apoya a los docentes en general, para que puedan acceder a fondos concursables para proyectos de investigación sean de carácter institucional o en alianza con otros organismos regionales, nacionales o internacionales. También apoya a sus docentes para participar en eventos científicos nacionales internacionales.

=====

Artículo 105.- El reglamento respectivo considerará, como un aspecto importante, la acreditación de los docentes en las respectivas categorías. La Dirección de Investigación se encargará de conducir el proceso de acreditación de investigadores.

Artículo 106.- La Universidad reconoce la autoría de las publicaciones desarrolladas por sus investigadores; sean estos despliegues realizados con o sin el respaldo institucional. En lo que respecta a patentes La Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. Para estos y otros efectos La Universidad se alinea a la legislación vigente sobre los derechos de autor.

=====

Artículo 107.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por La Universidad con el señalamiento de los autores; en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial. =====

Artículo 108.- Las regalías que generan las invenciones registradas por La Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a La Universidad un mínimo del 20% de participación. El Reglamento del Sistema de Investigación establecerá las condiciones de participación de regalías cuando intervengan terceros o investigadores invitados.

=====

TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES.

=====

Artículo 109.- Son estudiantes de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria han alcanzado una vacante y se encuentran matriculados en ella.

=====

Artículo 110.- Los estudiantes de los programas de post grado, de segunda especialidad y otros de formación continua se rigen por la Ley Universitaria y los reglamentos respectivos.

Artículo 111.- Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe ser regularizada antes del inicio del semestre lectivo siguiente. ==

Artículo 112.- Los estudiantes de pregrado acceden a su matrícula en concordancia con las normas expresadas en el reglamento correspondiente. =====

Artículo 113.- La desaprobación de una misma materia por tres veces, en el pre grado, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente de La Universidad por un año. Al término de este plazo el estudiante sólo se podrá matricular en las materias que desaprobó anteriormente; después de esto, y en el caso de aprobar, podrá retornar sus estudios de manera regular en el ciclo siguiente. En caso que desapruebe una o más materia por cuarta vez procede su retiro definitivo de La Universidad.

=====
CAPÍTULO I: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.
=====

Artículo 114.- Son deberes de los estudiantes:
=====

114.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho. =====

114.2. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan. =====

114.3. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de La Universidad.

114.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
=====

114.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
=====

114.6. Usar las instalaciones de La Universidad, exclusivamente para fines académicos.
=====

114.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar y usar adecuadamente los bienes, equipos e instalaciones de La Universidad y rechazar toda forma de violencia.

=====
==
114.8. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular; salvo que le falten menos para culminar su carrera.
=====

=
114.9. Otros deberes que serán normados en el Reglamento de Estudiantes. =====

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.
=====

Artículo 115.- Son derechos de los estudiantes:
=====

115.1. Recibir una formación académica, profesional, científica, humanística e integral con esmero y calidad.
=====

115.2. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas. =====

115.3. Participar en el proceso de evaluación del desempeño de los docentes por período académico con fines de permanencia, promoción o separación. =====

115.4. Asociarse con fines de estudio, investigación, proyección social y empresarial para contribuir al desarrollo de La Universidad.
=====

115.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria. La designación y participación estudiantil será normada en el reglamento respectivo.

115.6. Utilizar los servicios y bienes de La Universidad, con fines académicos y de investigación.
=====

115.7. Gozar y participar del programa de estímulos, becas y beneficios económicos en los costos educativos; así como los servicios de bienestar que ofrece La Universidad.
=====

115.8. Acceder a la información académica de los resultados de su evaluación del desempeño, sea por medios escritos o utilizando plataformas computarizadas. ==

115.9. Participar en bolsas de trabajo.
=====

115.10. Recibir asesoría gratuita en el proceso de elaboración y sustentación de la tesis para obtener el grado académico de Bachiller. Este beneficio será por una sola vez.

=====
=====

115.11. Solicitar reserva o suspensión de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. Los detalles serán definidos en el reglamento respectivo. =====

115.12. No ser discriminado por razones de sexo, raza, idioma, religión, origen, ideas políticas, estado de salud o vestimenta.

=====

115.13. Recibir un trato fraterno, respetuoso, digno y servicial por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria; tanto dentro como fuera del campus de La Universidad.

=====

115.14. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para personas con discapacidad.

=====

115.15. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas, cancelando los derechos correspondientes según lo establecido por La Universidad. =====

Artículo 116.- Para tener el derecho de ser designado como representante estudiantil ante los órganos de gobierno pertinentes, el estudiante debe poseer los siguientes requisitos:

=====

=

116.1. Ser estudiante de La Universidad con matrícula regular vigente al momento de la designación, y haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación en la institución.

=====

116.2. Tener aprobados como mínimo treinta y seis (36) créditos y pertenecer al tercio superior.

=====

====

116.3. No haber sido condenado judicialmente mediante resolución inmutable o con carácter de cosa juzgada o no haber sido sancionado administrativamente por La Universidad o por otras instancias pertinentes. =====

116.4. No tener antecedentes de morosidad, deudas económicas pendientes, o estar adeudando material bibliográfico y de equipamiento de La Universidad. =====

116.5. Los criterios y procedimientos para tal designación serán normados en el reglamento respectivo.

=====

Artículo 117.- Para el caso de la representación estudiantil, no existe la reelección para ninguno de los órganos de gobierno pertinentes. La designación de representante estudiantil ante los órganos de gobierno no implica retribución económica alguna o de cualquier otra índole.

=====

Artículo 118.- Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de La Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un (1) año después de terminada ésta; con excepción de los estudiantes que son asistentes de docencia o de investigación. =====

Artículo 119.- Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de La Universidad no pueden ser o estar ejerciendo la misma función en otra universidad para el mismo período lectivo.

=====

Artículo 120.- Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de La Universidad, no deben aceptar, a título personal o en favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

=====

CAPÍTULO III: DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

=====

Artículo 121.- Los estudiantes de La Universidad que incumplan sus deberes y responsabilidades señalados en el presente Estatuto y los reglamentos respectivos, serán sometidos a procesos disciplinarios normados en el reglamento respectivo.

Artículo 122.- Las causales de sanción disciplinaria son las siguientes:

=====

122.1. Cometer actos que atenten contra la integridad institucional de La Universidad, así como poner en riesgo la salud y la vida de las personas, dentro y fuera del campus.

=====
122.2. Mostrar una conducta grave, reprensible y comprobada, que afecte las actividades académicas o administrativas de La Universidad. =====

122.3. Recibir condena judicial ejecutoriada por delito doloso.

=====

122.4. Apropiación y uso ilícito de los bienes y servicios de La Universidad, debidamente comprobado.

122.5. Apropiación y hurto de efectos personales de cualquier miembro de la comunidad universitaria, debidamente comprobada.

122.6. Promover, participar y colaborar en actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

122.7. Mostrar de manera reiterada conductas, actitudes y expresiones que denigren, descalifiquen, subestimen o discriminen negativamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria. De producirse actos que atenten contra la integridad física y/o moral se comunicará de inmediato a las instancias externas competentes encargadas de administrar justicia.

122.8. Utilizar de manera indebida el carné universitario y el nombre de La Universidad para beneficio propio o de terceros sin la autorización respectiva.

Artículo 123.- Los estudiantes que incurran en cualquiera de las causales tipificadas en el artículo 122 serán disciplinados con algunas de las siguientes sanciones:

123.1. Amonestación verbal o escrita.

123.2. Suspensión y/o separación temporal de acuerdo al reglamento.

123.3. Suspensión definitiva del beneficio de subsidio económico o beca, si lo hubiese.

123.4. Separación definitiva de La Universidad.

Artículo 124.- Los criterios y procedimientos para ejecutar procesos disciplinarios serán normados y administrados en coordinación con el Tribunal de Honor de La Universidad.

TÍTULO V: DE LOS GRADUADOS.

Artículo 125.- Son graduados, quienes habiendo concluido sus estudios correspondientes han obtenido en La Universidad un grado

académico con arreglo a Ley y al presente Estatuto. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE GRADUADOS.

=====

Artículo 126.- La Universidad promoverá la organización de graduados debidamente registrados con al menos el 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación será oficializada mediante resolución emitida por el Consejo Universitario y ratificada por el Consejo Superior. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contempladas en el Código Civil, la Ley universitaria y demás normas pertinentes. Su estatuto y/o su reglamento serán aprobados en su respectiva creación.

=====

===

Artículo 127.- La asociación de graduados es un ente consultivo del Consejo Universitario.

=====

Artículo 128.- La designación del representante de los graduados tendrá una vigencia de un (1) año y es de carácter irrenunciable.

=====

Artículo 129.- La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete (7) miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto y/o reglamento señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno. =====

Artículo 130.- Son funciones de la Asociación de Graduados de La Universidad: ==

130.1. Estrechar vínculos de confraternidad entre los graduados.

=====

130.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y La Universidad. =

130.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.

=====

130.4. Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo a La Universidad.

=====

130.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes destacados de escasos recursos económicos.

=====
130.6. Otros que señale su propio reglamento.

=====
TÍTULO VI: DE LOS DOCENTES.

=====
CAPÍTULO I: CATEGORÍA, RÉGIMEN Y DEDICACIÓN.

=====
Artículo 131.- Son profesores de La Universidad, los profesionales que ejercen la docencia universitaria en las modalidades laborales establecidas en la Ley y en el presente Estatuto.

=====
Artículo 132.- Es compatible el cargo de docente con el de servidor administrativo de La Universidad, no así la recíproca.

=====
Artículo 133.- Es inherente a la docencia: la investigación, la enseñanza, la extensión y proyección universitaria, la actualización permanente, la producción intelectual, la participación en el desarrollo de La Universidad y otras que sean asignadas por el reglamento correspondiente. =====

Artículo 134.- Los profesores de La Universidad, pueden ser ordinarios, extraordinarios, investigadores y contratados; los que constituyen el estamento docente.

=====
=====
Artículo 135.- Son profesores ordinarios todos los profesionales que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos y clase magistral o por oposición, conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamento pertinente.

=====
=

Artículo 136.- Los profesores ordinarios pueden acceder vía concurso de méritos a las siguientes categorías: Profesor Auxiliar, Profesor Asociado y Profesor Principal. La carrera docente en La Universidad se inicia con la categoría de Profesor Auxiliar. =

Artículo 137.- Son profesores extraordinarios los profesionales y personalidades de relevantes méritos, reconocida producción científica y cultural y de alto nivel, a quienes La Universidad les otorga la calidad de docente sujetos a un régimen especial. Son designados por el Consejo Superior o el Consejo Universitario a propuesta del Rector o los Decanos. =====

Artículo 138.- Los profesores extraordinarios pueden ser: eméritos, honorarios, investigadores y visitantes. Éstos se definen como:

=====

138.1. Profesores Eméritos, son los profesores cesantes o jubilados de La Universidad, que en mérito a sus eminentes servicios prestados a la institución son designados como tales por el Consejo Universitario. =====

138.2. Profesores Honorarios, son profesionales o personalidades nacionales o extranjeras de reconocida producción científica y cultural. =====

138.3. Profesores Investigadores, son aquellos que se dedican exclusivamente a la investigación científica y producción intelectual.

=====

138.4. Profesores Visitantes, son profesionales de otras universidades o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras, que por el sistema de intercambio, colaboración o convenios son reconocidos como tales. =====

Artículo 139.- El Doctorado Honoris Causa (h.c.) es conferido a profesores, investigadores, artistas, educadores, religiosos o literatos de capacidades excepcionales y eminentes en sus respectivos campos de desarrollo profesional. Se destacan por su valiosa y trascendental contribución en el ámbito nacional e internacional y en un marco de respeto a la dignidad de la persona humana. =====

Artículo 140.- El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación. Es designado en razón de su acreditada trayectoria como investigador. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que La Universidad determine en cada caso. =====

El Director de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años el desempeño investigativo de los docentes acreditados para definir su permanencia como investigador; en el marco de los estándares internacionales pertinentes, así como en los establecidos en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -SINACYT.

=====

Artículo 141.- Las categorías establecidas del docente investigador son: Investigador Senior, Investigador, Investigador Adjunto y Asistente de Investigación. El Director de investigación autorizará el uso de las denominaciones mencionadas previo proceso de acreditación y en virtud al reglamento correspondiente. Los

estudiantes destacados podrán ser incorporados como practicantes de Investigación. =====

Artículo 142.- Son profesores contratados todos los profesionales que ingresan a la docencia universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos pertinentes aprobados por el Consejo Superior. Los profesores contratados son aquellos que ejercen su profesión en calidad de docentes en condiciones prefijadas contractuales bajo el régimen privado. =====

Artículo 143.- Excepcionalmente los docentes contratados de La Universidad podrán ser invitados; previa evaluación de acuerdo al reglamento pertinente. =====

Artículo 144.- Por el régimen de dedicación a La Universidad los profesores ordinarios podrán acceder vía concurso a: =====

144.1. Régimen a dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a La Universidad. =====

144.2. Régimen a tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales. =====

144.3. Régimen a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. =====

Artículo 145.- La Universidad contará con al menos el 25% de sus docentes en el régimen de tiempo completo. =====

CAPÍTULO II: REQUISITOS, ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN. =====

Artículo 146.- Para el ejercicio de la docencia universitaria como profesor ordinario o contratado es obligatorio poseer: =====

146.1. El grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pre grado.=

146.2. El grado académico de Maestro o Doctor para impartir enseñanzas en programas de maestría y en programas de especialización. =====

146.3. El grado académico de Doctor para la formación a nivel de doctorado. =====

Artículo 147.- Para ingresar a la docencia universitaria en la Categoría de Profesor Principal, se requiere: =====

147.1. Tener título profesional y el grado académico de Doctor que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

=====

147.2. Haber publicado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.=

147.3. Haber realizado publicaciones diversas como artículos, libros, textos o manuales especializados.

=====

147.4. Haber sido conferencista en eventos académicos y científicos del ámbito nacional e internacional.

=====

147.5. Haber desempeñado cinco (5) años de labor docente destacada en la categoría de Profesor Asociado.

=====

147.6. Cumplir con los Estatutos y demás requisitos que contempla el reglamento de ingreso en condición de docente ordinario de La Universidad. =====

147.7. Por excepción podrán concursar también en esta categoría profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de quince (15) años de destacado ejercicio profesional. =====

147.8. La ULASALLE reconocerá la categoría de Profesor Principal otorgado formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tal condición como requisito para el reconocimiento respectivo.

Artículo148.- Para ingresar a la docencia universitaria en la categoría de Profesor Asociado, se requiere:

=====

148.1. Tener título profesional y el grado académico de Maestro.

=====

148.2. Haber desempeñado tres años (3) de labor docente destacada en la categoría de Profesor Auxiliar.

=====

148.3. Haber realizado investigaciones y contribuciones bibliográficas a través de artículos, libros o presentaciones en eventos científicos.

=====

148.4. Haber tenido participaciones relevantes en eventos académicos y científicos en el ámbito nacional o internacional.

=====

148.5. Cumplir con los Estatutos y demás requisitos que contempla la Ley y el reglamento de ingreso en condición de docente ordinario de La Universidad. =====

148.6. Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de diez (10) años de destacado ejercicio profesional. =====

148.7. La experiencia universitaria es computable tanto la de la ULASALLE como en otras universidades. =====

148.8. La ULASALLE reconocerá la categoría de Profesor Asociado otorgado formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tal condición como requisito para el reconocimiento respectivo.

Artículo 149. Para ingresar a la docencia ordinaria en la categoría de Profesor Auxiliar, se requiere: =====

149.1. Tener título profesional y el grado académico de Maestro. =====

149.2. Acreditar cinco años de experiencia profesional destacada en su especialidad.

149.3. Cumplir con el Estatuto y los demás requisitos que contempla el reglamento de ingreso a la docencia ordinaria de La Universidad. =====

149.4. Haber tenido una experiencia docente destacada en La Universidad. =====

149.5. Contar con al menos una publicación científica o de divulgación en revistas especializadas. =====

149.6. Haber participado de manera destacada como conferencista, ponente, comentarista o panelista en eventos académicos o científicos de la región. =====

149.7. La ULASALLE reconocerá la categoría de docente auxiliar otorgado formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tal condición como requisito para el reconocimiento respectivo.

Artículo 150.- El período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los Profesores Auxiliares, cinco (5) para los Profesores Asociados y siete (7) para los Profesores Principales. Al vencimiento de dicho período, los profesores serán ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. =====

Artículo 151.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación serán decididos por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos de Facultad y/o Direcciones de la Carrera Profesional correspondiente. =====

Artículo 152.- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. =====

Artículo 153.- Se puede ejercer la docencia en La Universidad sin límite de edad y siempre y cuando las condiciones físicas y/o mentales sean compatibles con este despliegue.
=====

=

Artículo 154.- Los Jefes de Práctica son profesionales que colaboran con la labor del profesor y realizan una actividad preliminar a la carrera docente. También podrán colaborar en la labor docente, ayudantes de cátedra o de laboratorio. Para ser designado como ayudante de cátedra se deberá de participar de un concurso; los requisitos y criterios de la convocatoria serán estipulados en el reglamento respectivo.

Artículo 155.- Los Jefes de Práctica podrán acceder a la titularidad de uno o más cursos luego de haber demostrado capacidad pedagógica, alto nivel profesional y vocación por la vida académica.
=====

Artículo 156. Para ser Jefe de Práctica en La Universidad, se requiere tener el título profesional universitario, como caso de excepción puede ostentar el grado académico de bachiller.
=====

Artículo 157. La contratación de un Jefe de Práctica se realiza por invitación e implica en todos los casos una estricta evaluación.
=====

Artículo 158.- Los años de servicio en la condición de Jefe de Práctica son computables como tiempo de servicio para postular a una plaza de Profesor Auxiliar.

Artículo 159.- Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación universitaria y sus características estarán estipuladas en el Reglamento ad hoc.
=====

CAPÍTULO III: DEBERES DEL DOCENTE. =====

Artículo 160.- Son deberes fundamentales de los profesores de La Universidad, los siguientes:

- =====
==
160.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
=====
===
160.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, libertad de pensamiento, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, respeto a la discrepancia y apertura conceptual e ideológica. =====
160.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
160.4. Identificarse y defender los fines, objetivos, principios y el modelo académico de La Universidad.
=====
160.5. Cumplir con el Estatuto, el reglamento respectivo y demás normas que rigen nuestra vida institucional.
=====
160.6. Desarrollar con eficiencia sus funciones de docencia, investigación, proyección social y difusión cultural.
=====
160.7. Presentar al Decano de su Facultad, al término de cada periodo académico un informe sucinto de sus actividades, en concordancia con el cronograma presentado al inicio del periodo.
=====
160.8. Ampliar y actualizar permanentemente sus conocimientos y mejorar sus cualidades y capacidad docente.
=====
160.9. Observar conducta digna.
=====
160.10. Participar en las actividades de La Universidad, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad, régimen y dedicación. ===
160.11. Ejercer sus funciones en La Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
=====
160.12. Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad regional y nacional, contribuyendo a la solución de éstos.
=====

160.13. Cumplir con responsabilidad las funciones administrativas o de gobierno que se le designe o para los que se le elija.

=====

160.14. Contribuir profesionalmente en la orientación, formación humana y capacidad profesional a sus estudiantes para acrecentar nuestro prestigio y acreditación. ===

160.15. Todos los demás que considere la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento y normas complementarias.

=====

160.16. Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

=====

CAPÍTULO IV: DERECHOS DEL DOCENTE.

=====

Artículo 161.- Son derechos del docente ordinario:

=====

161.1. El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. =====

161.2. Tener la oportunidad de ser designado para instancias de dirección institucional o consulta según corresponda, de acuerdo a sus méritos establecidos en el reglamento respectivo.

=====

161.3. Ser ratificados y promocionados en la carrera docente.

=====

161.4. Gozar de vacaciones legales pagadas por sesenta (60) días al año. Las autoridades de La Universidad programarán sus vacaciones, sin que alteren el normal funcionamiento de la Institución.

=====

161.5. Solicitar licencia sin goce de haber por motivos personales hasta por un año. También cuando es convocado por algún Poder de Estado, Gobierno Regional o Local para cumplir alguna designación, la cual se hará efectiva hasta que concluya su mandato; en estos casos el profesor conserva su categoría, régimen y dedicación.

161.6. Ser escuchado por las autoridades en sus reclamos y solicitudes, así como a defenderse en caso de estar sometido a proceso administrativo. =====

161.7. Solicitar licencia con goce de sus remuneraciones, por motivos de capacitación.

=====

161.8. Gozar de beneficios sociales establecidos por la legislación laboral de la actividad privada, así como de las bonificaciones e

incentivos que La Universidad vaya creando por razones de alto desempeño académico. =====

161.9. Una remuneración acorde con su categoría, régimen de dedicación. =====

161.10. Solicitar el derecho de año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios. =====

161.11. Otras prerrogativas señaladas en la Ley. =====

Artículo 162- Los derechos de los docentes contratados se regularán de acuerdo a las leyes de la actividad laboral privada y los que se establezcan en el presente Estatuto y el reglamento respectivo. =====

Artículo 163.- Los hijos y cónyuges de los docentes ordinarios, a tiempo completo o a dedicación exclusiva gozarán de una beca del 100% aplicable a los costos de enseñanza en ciclos regulares. Los hijos y cónyuges de los docentes ordinarios a tiempo parcial gozarán del 75% de descuento aplicable a los costos de enseñanza en ciclos regulares. =====

Artículo 164.- Los hijos y cónyuges de los docentes contratados, a tiempo completo gozarán de un descuento del 50 % aplicable a los costos de enseñanza en ciclos regulares. Los hijos y cónyuges de los docentes contratados a tiempo parciales, con quince (15) o más horas, gozarán de un descuento del 30% aplicable a los costos de enseñanza en ciclos regulares. =====

CAPÍTULO V: INCOMPATIBILIDADES. =====

Artículo 165.- Son incompatibles entre sí el ejercicio simultáneo de los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Investigación, Director de Postgrado, Secretario General, Director de Carrera Profesional, Director de Departamento u oficina administrativa de La Universidad. =====

Artículo 166.- Es incompatible ser profesor a dedicación exclusiva en La Universidad y ejercer cualquier otra función o actividad remunerada en dependencia pública o privada. Las autoridades de La Universidad y los profesores a dedicación exclusiva, tienen la obligación bajo responsabilidad de presentar sus declaraciones juradas anuales de no hallarse inmerso en estos casos. =====

Artículo 167.- El profesor a tiempo completo en La Universidad, puede desempeñar actividad remunerada a tiempo parcial en otro organismo público o privado siempre y cuando esa dedicación no exceda las doce (12) horas a la semana. =====

Artículo 168.- Constituye falta grave cuando el docente brinde enseñanza particular, afianzamiento, recuperación, reforzamiento u otros similares a los estudiantes de La Universidad; sean de las mismas asignaturas o equivalentes a las que imparte. ==

CAPÍTULO VI: DEL CESE Y SANCIONES.

=====

Artículo 169.- Los profesores de La Universidad cesan por las siguientes razones: =

169.1. Por petición expresa del interesado.

=====

169.2. Por incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada. ==

169.3. Por sanción disciplinaria previo proceso.

=====

169.4. Por sentencia judicial por delito cualquiera sea su naturaleza, debidamente consentida y ejecutoriada.

=====

169.5. Por no ser ratificado en la categoría correspondiente, previa evaluación de desempeño.

=====

Artículo 170.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y su jerarquía como servidor y/o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. =====

Artículo 171.- Son causales de sanción disciplinaria los profesores de La Universidad por:

=====

=====

171.1. Abandono injustificado de sus labores por más de tres (3) días consecutivos; constituyendo falta grave pasible de disolución del vínculo laboral respectivo. ====

171.2. Conducta reprensible que afecte la imagen institucional.

=====

171.3. Por perjurio debidamente comprobado.

=====

171.4. Por negligencia comprobada en el ejercicio de las funciones.

=====

171.5. Incumplimiento de las obligaciones contraídas con La Universidad de acuerdo a la naturaleza de su contrato o resolución de nombramiento en concordancia con los reglamentos respectivos.

=====

171.6. Por mostrar una abierta oposición a las normas estatutarias, reglamentos y políticas de orden académico e institucional.

=====

171.7. Condena judicial ejecutoriada por delito común o calificado.

=====

171.8. Por atentar contra la propiedad intelectual.

=====

171.9. Por atentar contra la integridad física, psicológica y moral del estudiante o de cualquier otro integrante de la comunidad universitaria. =====

171.10. Otras contempladas en la Ley Universitaria y el reglamento pertinente. ==

Artículo 172.- Las sanciones a ser aplicadas a los docentes según las causales establecidas, previo proceso administrativo, serán las siguientes: =====

172.1. Amonestación verbal o escrita, con multa de hasta el 20% de su remuneración mensual.

=====

==

172.2. Suspensión sin goce de sus remuneraciones hasta por treinta (30) días. ==

172.3. Separación temporal o definitiva de la institución, según la gravedad de la falta.

Artículo 173.- Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ella se deriven ante las autoridades respectivas.

=====

Artículo 174.-El órgano de gobierno respectivo encargará al Tribunal de Honor la responsabilidad de resolver los casos pertinentes. El reglamento respectivo establecerá los criterios y procedimientos de acuerdo a Ley. =====

Artículo 175.- Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología de terrorismo, terrorismo y sus formas agravantes, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de

drogas; así como incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento institucional.

=====

TÍTULO VII: ÓRGANOS ACADÉMICOS ESPECIALIZADOS.

=====

CAPÍTULO I: ADMISIÓN.

=====

Artículo 176.- La admisión a La Universidad se realiza mediante concurso público de postulantes, previa definición de vacantes y máximo una vez por ciclo. Las modalidades, y otros aspectos relacionados estarán estipulados en el reglamento específico.

=====

=

Artículo 177.- El concurso consta de exámenes de conocimientos, aptitudes, actitudes, disposiciones personales y otros de carácter especial que sean necesarios para una adecuada selección. En este proceso se pueden integrar aproximaciones cuantitativas como cualitativas.

=====

Artículo 178.- El número de vacantes para el ingreso a La Universidad son aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de las facultades a través del Vicerrector Académico. La distribución del total de vacantes se hará considerando las modalidades establecidas en el reglamento, teniendo en cuenta las excepciones establecidas por Ley para las siguientes categorías de postulación: =====

178.1. Los titulados o graduados.

=====

178.2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

=====

178.3. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de la región Arequipa y del país. =====

178.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

=====

178.5. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

=====

178.6. Los estudiantes secundarios que hayan aprobado el bachillerato internacional.

178.7. Los estudiantes de alto rendimiento escolar (ARE) que vienen cursando el quinto año de secundaria que se ubiquen en el tercio superior o tengan un promedio mínimo de quince (15) puntos en los primeros cuatro (4) años de su formación secundaria.

=====

Artículo 179.- Las vacantes serán adjudicadas en estricto orden de méritos. Concluido este proceso, y dentro de los plazos previstos, se aplicará el proceso de cobertura de vacantes entre los postulantes que hayan aprobado. =====

Artículo 180.- Los postulantes que hayan ingresado en las diferentes modalidades de admisión, y que reúnan los requisitos señalados en los numerales 178.1 y 178.2, tienen derecho a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. =====

Artículo 181.- La Universidad podrá celebrar convenios y acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de sílabos. Las áreas de formación y criterios de correspondencia se precisarán en el reglamento respectivo.

=====

==

Artículo 182.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades no podrán postular a La Universidad.

=====

Artículo 183.- Las personas que presenten patologías comprobadas que pongan en riesgo la integridad física o moral de sí mismas y de otras personas pertenecientes a la comunidad universitaria, no podrán postular y/o matricularse en La Universidad. En cualquier caso, serán admitidos si dentro de los plazos respectivos acreditan haber superado las condiciones iniciales que impidieron su postulación y/o matrícula. ==

Artículo 184.- La Dirección de Admisión tiene las siguientes funciones:

=====

184.1. Planifica, implementa, ejecuta y evalúa los procesos de Admisión en las diferentes modalidades que La Universidad haya determinado para la selección de los postulantes.

=====

184.2. Coordina con la Facultades y/o Carreras Profesionales y el Vicerrectorado Académico el número de vacantes para cada proceso y modalidad de admisión, previsto en el presente Estatuto y el reglamento respectivo. =====

184.3. Diseña, organiza, mantiene y actualiza el banco de preguntas para los procesos y modalidades de admisión a La Universidad.

=====

184.4. Garantiza la transparencia y legalidad de todas las etapas del concurso de admisión de cada proceso.

=====

184.5. Evalúa el proceso de admisión e informa sobre los resultados de la cobertura de vacantes si lo hubiera.

=====

184.6. Produce información estadística de diversa índole para la toma de decisiones.

184.7. Otras que le asigne el Consejo Superior, el Consejo Universitario o el Vicerrectorado Académico.

=====

CAPÍTULO II: EXTENSIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA.

=====

Artículo 185.- La Universidad desarrollará programas de formación continua, dirigidos a perfeccionar y actualizar los conocimientos profesionales, en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados y de otros profesionales interesados. =====

Artículo 186.- Estos programas se organizarán preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certificarán a quienes los concluyan con nota aprobatoria. =====

Artículo 187.- Los programas y proyectos de formación continua se ejecutarán esencialmente a través de diplomados y cursos de actualización, los mismos que tendrán un valor mínimo de veinticuatro (24) créditos. Los procesos de admisión y certificación se regirán por el reglamento respectivo. =====

Artículo 188.- La Dirección de Extensión y Formación Continua tiene las siguientes funciones:

=====

==

188.1. Planifica, implementa, ejecuta y evalúa los programas y proyectos de extensión y formación continua, en coordinación con las Facultades y Carreras Profesionales en lo pertinente.

=====

188.2. Evalúa las necesidades y demandas de actualización y especialización para la formulación de las alternativas de la oferta de los programas y proyectos que La Universidad proveerá.

=====

188.3. Dispone de un banco de datos de profesionales de reconocido prestigio para convocarlos a formar parte de la plana docente de los programas y proyectos de extensión y formación continua.

188.4. Otras que le asigne el Consejo Superior, el Consejo Universitario o el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO III: PROYECCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL.

Artículo 189.- La proyección social y la difusión cultural tienen la misión de conservar y socializar la cultura, en sus diversas manifestaciones, acorde a las necesidades de la comunidad, en el marco de su política de responsabilidad social universitaria. ==

Artículo 190.- La proyección social y difusión cultural, orientará sus acciones a través de la asesoría, la prestación de servicios, la difusión de conocimientos, en apoyo a las diversas actividades socioeconómicas, en especial de los segmentos poblacionales con mayores carencias en su desarrollo y calidad de vida.

Artículo 191. Las actividades de proyección social y difusión cultural, se realizan con la participación activa de estudiantes y docentes de las Facultades, y las Carreras Profesionales.

Artículo 192.- Los programas y/o actividades de proyección social y difusión cultural, pueden o no ser autofinanciados. Se planean, organizan y ejecutan por la Dirección de Proyección Social y Difusión Cultural, con la coordinación y participación de las Facultades y Carreras Profesionales de La Universidad. El reglamento pertinente especificará el alcance de cada instancia encargada de estas actividades y sus funciones específicas.

Artículo 193.- La Dirección de Proyección Social y Difusión Cultural se encarga de las siguientes funciones:

193.1. Planifica, organiza, ejecuta y evalúa el impacto de las acciones de proyección social y difusión cultural de La Universidad en el ámbito Institucional e inter institucional, sea local, regional o nacional.

193.2. Propicia la vinculación de La Universidad con la colectividad local y regional.

193.3. Coordina con las diferentes unidades orgánicas de La Universidad cuando exista la necesidad de prestar asesoramiento y/o

apoyo técnico a los sectores organizados de la región.

=====
193.4. Promueve y organiza eventos culturales y científicos, de promoción de la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades, con la participación de profesores y estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, según sea el caso.

193.5. Promueve y organiza la formación de diferentes grupos artísticos de La Universidad.

=====
193.6. Otras que le asigne el Consejo Superior.

=====
CAPÍTULO IV.- BIENESTAR UNIVERSITARIO.
=====

Artículo 194.- La Universidad, promueve el bienestar de los estudiantes y de toda la comunidad universitaria, a través de programas preventivos e integrales orientados a la salud física, emocional, espiritual, y la responsabilidad académica, acordes a sus necesidades personales.

=====
Artículo 195.- La Universidad, como parte de los programas de bienestar, ofrecerá a sus estudiantes los servicios de asesoría personal, espiritual y psicopedagógica, tutoría académica, becas, atención preventiva de la salud, seguro contra accidentes, servicio social, actividades artísticas, recreativas, deportivas y de inserción laboral que contribuyan a su formación integral.

=====
Artículo 196.- La Universidad implementará todos los servicios, considerando la integración a la comunidad universitaria de estudiantes y personas en general que tengan necesidades especiales, de conformidad con la Ley 29973. =====

Artículo 197.- De manera complementaria La Universidad ofrecerá los servicios de cafetería, espacios de descanso, esparcimiento y uso de la infraestructura con fines académicos, todo ello en coordinación con las dependencias de carácter administrativo de La Universidad. Los detalles de coordinación funcional serán establecidos en el reglamento respectivo. =====

Artículo 198.- La Universidad promoverá el deporte de alta competencia con al menos tres (3) disciplinas olímpicas en sus distintas categorías, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD). Para ello se ejecutarán programas que incluirán asistencia técnica, becas, derechos y responsabilidades de los

estudiantes participantes. Su funcionamiento será regulado a través de un reglamento. =====

Artículo 199.- La Dirección de Bienestar Universitario, tiene las siguientes funciones:

199.1. Planifica, programa, ejecuta y evalúa los servicios, las acciones y los mecanismos pertinentes que contribuyan al bienestar físico, emocional, espiritual, social y al desarrollo académico de los estudiantes. =====

199.2. Promueve la autonomía y responsabilidad de los estudiantes, a través de su participación en los momentos de planificación, ejecución y evaluación de los programas orientados a su bienestar integral. =====

199.3. Genera información de base para la toma de decisiones orientada a la mejora de los servicios de bienestar universitario. =====

199.4. Planifica, ejecuta y evalúa los procesos de categorización y re-categorización económica de los estudiantes de La Universidad. =====

199.5. Gestiona convenios de cooperación con diferentes entidades públicas y privadas de los ámbitos local, regional, nacional e internacional que ayuden en el cumplimiento de la misión del bienestar universitario. =====

199.6. Otras que le encargue el Consejo Superior. =====

CAPÍTULO V: PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. =====

Artículo 200.- La Universidad promoverá la producción de bienes y servicios competitivos, orientados a satisfacer las demandas y necesidades de instituciones y organizaciones del sector público y privado, en el marco de la política de innovación y desarrollo. =====

Artículo 201.- La Universidad organizará e implementará centros o institutos que se encargarán de desarrollar y promocionar servicios, especialmente vinculados a las especialidades que forman parte de su oferta formativa, pudiendo hacerlo a través de convenios, alianzas y diversos mecanismos de asociatividad. =====

Artículo 202.- Las utilidades resultantes de las acciones ejecutadas, constituirán recursos que serán reinvertidos íntegramente en los programas y proyectos vinculados al desarrollo académico e institucional de La Universidad, en especial de la investigación. =====

Artículo 203.- Los centros o institutos destinados a la producción de bienes y servicios serán autosostenibles, pudiendo La Universidad proveer un capital semilla para el inicio de sus operaciones.

=====

Artículo 204.- La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, cumplirá con las siguientes funciones:

=====

204.1. Planifica, programa, ejecuta y evalúa el desarrollo y promoción de los bienes y servicios, de acuerdo a estándares internacionales.

=====

204.2. Promueve la participación de docentes, estudiantes, egresados y otros profesionales que permitan aportar experiencia y conocimiento para el desarrollo de los bienes y servicios a ser ofertados.

=====

204.3. Realiza estudios de mercado como base para la toma de decisiones orientada a la innovación en el desarrollo de bienes y servicios. =====

204.4. Gestiona convenios y alianzas de cooperación con diferentes entidades públicas y privadas de los ámbitos local, regional, nacional e internacional que ayuden en el cumplimiento de su misión.

=====

204.5. Otras que le encargue el Consejo Superior.

=====

TÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA

CAPÍTULO I: ASUNTOS LEGALES.

=====

Artículo 205.- La Universidad gestionará sus asuntos legales a través de la contratación de asesoría y consultoría vía tercerización de servicios. =====

Artículo 206.- El Consejo Superior decidirá la oportunidad y las condiciones para la provisión de los servicios vinculados a asuntos legales. =====

Artículo 207.- La Universidad de acuerdo a sus necesidades podrá implementar una oficina de asesoría legal como parte de su estructura orgánica. =====

CAPÍTULO II: AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

=====

Artículo 208.- La Universidad implementará un sistema de autoevaluación y acreditación, como un órgano que retroalimentará los despliegues institucionales de todos sus ámbitos.

=====

Artículo 209.- El sistema de autoevaluación se basará en normas, criterios y estándares internacionales que evalúen el desempeño de instituciones educativas de nivel superior.

Artículo 210.- Los ámbitos de autoevaluación institucional de La Universidad serán los siguientes:

210.1. Evaluación del desempeño docente.

210.2. Evaluación del desempeño de los directivos tanto del ámbito académico como administrativo.

210.3. Evaluación del personal de apoyo administrativo y de servicio.

210.4. Evaluación de los resultados producidos a través de los diferentes servicios que ofrece La Universidad a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.

210.5. Evaluación de los insumos y procesos implicados en los productos y resultados de los servicios ofrecidos.

210.6. Evaluación del impacto y aplicabilidad de los instrumentos y mecanismos normativos y de gestión universitaria tanto académica como administrativa.

210.7. Evaluación de la infraestructura y equipamiento de La Universidad.

210.8. Evaluación del impacto formativo de los egresados en materia de empleabilidad y formación académico-profesional continua.

Artículo 211.- Los detalles de los subsistemas, criterios, indicadores e instrumentos, serán normados en el reglamento respectivo.

Artículo 212.- La Dirección de Autoevaluación y Acreditación, cumplirá con las siguientes funciones:

212.1. Planifica, programa, ejecuta y evalúa las acciones de autoevaluación y acreditación de los servicios educativos brindados a través de las Facultades, las Carreras Profesionales, así como de los demás servicios de carácter académico y administrativo de La Universidad.

212.2. Promueve la formación y capacitación de los comités de autoevaluación a nivel de todas unidades orgánicas académicas y administrativas de La Universidad, con la participación de docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo. ====

212.3. Reporta de manera semestral los resultados de los ejercicios de autoevaluación al Consejo Superior, para la implementación de acciones de mejora e innovación en los despliegues institucionales de La Universidad. =====

212.4. Gestiona convenios y alianzas de cooperación con entidades acreditadoras de reconocido prestigio internacional. =====

212.5. Organiza intercambios con pares institucionales con fines de autoevaluación y acreditación. =====

212.6. Otras que le encargue el Consejo Superior. =====

CAPÍTULO III: RELACIONES INTERNACIONALES. =====

Artículo 213.- La Universidad desarrollará una sostenida política de internacionalización como uno de sus principales vectores de desarrollo institucional.

Artículo 214.- La política de internacionalización será gestionada por el Rector como máxima autoridad de La Universidad como parte de la diplomacia académica. ===

Artículo 215.- La Dirección de Relaciones Internacionales, cumplirá con las siguientes funciones: =====

==

215.1. Asiste al Rector en la aplicación de las políticas de relaciones internacionales de La Universidad. =====

215.2. Planifica, programa, ejecuta y evalúa las acciones que den sostenibilidad a las relaciones internacionales. =====

215.3. Gestiona y formaliza los convenios celebrados con pares institucionales, así como con otros organismos internacionales. =====

215.4. Reporta de manera semestral los resultados de los avances y realizaciones de los acuerdos y convenios celebrados. =====

215.5. Coordina con las instancias académicas y administrativas de La Universidad, las acciones que viabilicen los acuerdos y convenios celebrados. =====

215.6. Otras que le encargue el Consejo Superior.
=====

CAPÍTULO IV: COMUNICACIÓN Y MARKETING. =====

Artículo 216.- La Universidad fomentará una política de comunicación interna y externa de corte académico que respondan a los pilares de su identidad fundacional e imagen institucional.
=====

Artículo 217.- La Universidad sostendrá una política de marketing académico acorde a su naturaleza, fines, principios y valores para la promoción y difusión de sus servicios.
=====

Artículo 218.- Las acciones de comunicación y marketing estarán a cargo de la Dirección de Comunicación y Marketing quien asumirá el liderazgo de dicha unidad orgánica. La designación será por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser renovables a propuesta del Consejo Superior. =====

Artículo 219.- La Dirección de Comunicación y Marketing, cumplirá con las siguientes funciones:
=====

219.1. Asiste al Rector en la aplicación de las políticas de comunicación y marketing de La Universidad.
=====

219.2. Planifica, programa, ejecuta y evalúa las acciones de comunicación interna y externa.
=====

219.3. Planifica, programa, ejecuta y evalúa las acciones de marketing en coordinación con las diferentes unidades orgánicas académicas y administrativas de La Universidad.
=====

219.4. Formula y aplica el manual de estándares de identidad corporativa de La Universidad y vigila su estricto cumplimiento en todos los casos, teniendo en cuenta las políticas establecidas por los Hermanos de las Escuelas Cristianas. =====

219.5. Conduce las acciones de ceremonial y protocolo de La Universidad. =====

219.6. Realiza estudios de impacto de medios de comunicación como base para el diseño de la estrategia de medios para fines de promoción de los servicios educativos de La Universidad.

219.7. Realiza estudios para evaluar la imagen institucional de La Universidad, así como de la eficiencia, eficacia y efectividad de los medios utilizados en sus diferentes despliegues.

219.8. Diseña y valida los soportes y formatos de las acciones promocionales. ===

219.9. Reporta de manera semestral los resultados e impactos de la política de comunicación y marketing de La Universidad.

219.10. Otras que le encargue el Consejo Superior.

CAPÍTULO V: PLANEAMIENTO Y DESARROLLO ACADÉMICO.

Artículo 220.- La Universidad establecerá y aplicará un sistema de planeamiento que oriente su desarrollo académico en los horizontes de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 221.- La Universidad formulará planes, programas y proyectos de largo, mediano y corto plazo para los siguientes vectores de desarrollo: =====

221.1. Internacionalización y alianzas.

221.2. Investigación con estándares internacionales.

221.3. Socialización ética del conocimiento.

221.4. Buena docencia.

221.5. Sólida formación integral del estudiante.

221.6. Gestión por valores, procesos y resultados.

221.7. Capital humano fraterno y competente.

221.8. Cultura ambientalista.

221.9. Promoción del arte y las humanidades.

221.10. Afirmación del legado educativo lasallista.

=====

Artículo 222.- La Dirección de Planeamiento y Desarrollo, cumplirá con las siguientes funciones:

=====

==

222.1. Asiste al Consejo Superior en la aplicación de las políticas de desarrollo académico e institucional de La Universidad.

=====

222.2. Realiza y/o sistematiza estudios de prospectiva de la ciencia, la tecnología y sociedad como marco de referencia para la formulación de planes, programas y proyectos.

=====

==

222.3. Conduce los ejercicios de planificación y los procesos de mejora continua en coordinación con todas las unidades orgánicas de La Universidad. =====

222.4. Formula y aplica los mecanismos e instrumentos de planificación a ser utilizados por las diferentes unidades orgánicas de los ámbitos académico y administrativo de La Universidad.

=====

222.5. Coordina con la Dirección General de Administración y sus instancias técnicas, la distribución de las partidas presupuestarias y la programación de los desembolsos respectivos.

=====

=

222.6. Realiza estudios de impacto del desempeño institucional de La Universidad en diferentes entornos y contextos, como parte de la política de responsabilidad social universitaria.

=====

222.7. Evalúa la eficacia, eficiencia y efectividad de todos los planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Superior.

=====

222.8. Reporta de manera semestral los resultados e impactos de la política de planeamiento y desarrollo de La Universidad.

=====

222.9. Otras que le encargue el Consejo Superior.

=====

CAPÍTULO VI: GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS.

=====

Artículo 223.- La Universidad promoverá la gestión de tecnologías con el propósito de fortalecer los diferentes despliegues de conectividad,

interactividad y la gestión del conocimiento, tanto en las instancias de gobierno, así como de las funciones de sus unidades orgánicas del ámbito académico y administrativo. =====

Artículo 224.- La Dirección de Gestión de Tecnologías, cumplirá con las siguientes funciones:

=====

==

224.1. Asiste al Consejo Superior en la provisión, adquisición o desarrollo de plataformas de tecnologías, acordes al modelo académico e institucional de La Universidad.

=====

224.2. Desarrolla plataformas informáticas de apoyo a los despliegues de carácter académico y administrativo de La Universidad.

=====

224.3. Capacita a los diferentes miembros de la comunidad universitaria en el uso apropiado de las herramientas informáticas desarrolladas para fines específicos. =

224.4. Formula y aplica los mecanismos e instrumentos de mejora continua e innovación de los procesos y procedimientos informatizados de La Universidad. ==

224.5. Evalúa la eficacia, eficiencia y efectividad de todos los planes, programas y proyectos de tecnologías aprobados por el Consejo Superior. =====

224.6. Reporta de manera semestral los resultados e impactos de la política de gestión de tecnologías de La Universidad.

=====

224.7. Otras que le encargue el Consejo Superior.

=====

TÍTULO IX: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

=====

CAPÍTULO I: TRIBUNAL DE HONOR.

=====

Artículo 225.- El Tribunal de Honor será el organismo que tendrá a su cargo la atención de las situaciones relacionadas con la transgresión de las políticas y normas institucionales que impliquen la aplicación de procesos administrativos disciplinarios a los miembros de la comunidad universitaria. Tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviere involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes sea al Consejo Superior o Consejo Universitario. =====

Artículo 226.- El Tribunal de Honor estará facultado para investigar los actos que por omisión o comisión constituyan presuntas faltas pasibles de sanción disciplinaria. Los procedimientos se aplicarán con arreglo a la Ley así como a las normas establecidas en el reglamento respectivo. =====

Artículo 227.- El Tribunal de Honor tendrá jurisdicción para investigar y emitir opinión sobre presuntas faltas en la que incurran miembros y ex miembros directivos, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio de La Universidad. ==

Artículo 228.- El Consejo Universitario propondrá a tres integrantes para conformar el Tribunal de Honor a ser designado por del Consejo Superior. Los integrantes serán tres docentes ordinarios de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. El Tribunal de Honor será presidido por el Representante de la Promotora y dado el caso por el Rector de La Universidad. Los detalles y requisitos serán normados en el reglamento respectivo. =====

CAPÍTULO II: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.

=====

Artículo 229.- La Universidad promoverá el funcionamiento de la Defensoría Universitaria como una instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velará por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. =====

Artículo 230.- La Defensoría Universitaria será competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. =====

Artículo 231.- No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas a docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria vigente, el presente Estatuto y los reglamentos de La Universidad. =====

CAPÍTULO III: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

=====

Artículo 232.- La Universidad respetará las exigencias de la transparencia de la información normadas por Ley, de acuerdo a su naturaleza jurídica. =====

Artículo 233.- La Universidad publicará en su portal toda la información académica y normativa que oriente la admisión,

matricula, uso de servicios, normas sobre derechos, responsabilidades de los estudiantes, docentes y de todo el personal que integra la comunidad universitaria.

=====

Artículo 234.- De manera permanente, La Universidad, según corresponda, publicará la siguiente información:

=====

234.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de La Universidad. =====

234.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Consejo Superior.

=====

234.3. Los estados financieros.

=====

234.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.

=====

234.5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.

=====

234.6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.

=====

234.7. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.

=====

234.8. Número de estudiantes por Facultades y Carreras Profesionales. =====

234.9. Conformación del cuerpo docente, indicando régimen, categoría y hoja de vida.

234.10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y Carrera Profesional.

=====

Artículo 235.- Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

=====

TÍTULO X: DEL PATRIMONIO Y APOYO ADMINISTRATIVO.

=====

Artículo 236.- La Universidad define su patrimonio en concordancia con su naturaleza académica y fundacional. El patrimonio está constituido por el capital financiero constituido por los bienes

inmuebles, enseres, muebles y equipamiento básico de La Universidad.

=====
Artículo 237.- El capital intelectual está constituido por los intangibles producidos, así como por el talento humano, el capital relacional, el capital social y espiritual, condición necesaria para valorar el patrimonio que posee y dispone la Universidad.

Artículo 238.- La Universidad optará por diversas formas de organización que posibiliten el funcionamiento inteligente, sistémico, flexible y dinámico de las diferentes unidades orgánicas del ámbito académico. El apoyo administrativo será estructurado a la medida de las diferentes necesidades de la Universidad. =====

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.

=====
Artículo 239.- Son ingresos económicos de La Universidad:

=====
239.1. El pago por derecho de enseñanza, las mismas que deben ser organizadas por escalas, para permitir la categorización socioeconómica de los estudiantes. =====

239.2. Los derechos por conceptos de matrícula y trámites para la obtención de grado académico, título profesional y otros pertinentes a las oportunidades de formación continua que organice La Universidad. =====

239.3. Los ingresos propios generados por la prestación de servicios y/o el asesoramiento y consultoría especializada. =====

239.4. Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas o de entidades nacionales e internacionales. =====

239.5. Los aportes del Estado que por Ley favorezcan a La Universidad. =====

239.6. Los provenientes de la cooperación nacional o internacional. =====

239.7. Los que se produzcan por disposiciones específicas del Gobierno Central, Gobierno Regional o Gobierno Local. =====

239.8. Los ingresos por procesos de admisión. =====

239.9. Ingresos por certificación, constancias y otros especificados en el TUPA de la Universidad. =====

239.10. Ingresos por concepto de regalías, propiedad intelectual, franquicias y otros.

Artículo 240.- La Universidad, a través de la Asamblea General creará el Fondo de Desarrollo y Promoción Institucional, constituido por las donaciones de dinero y valores a favor de la institución, para cumplir con sus fines y objetivos. =====

Artículo 241.- La Universidad a través del Consejo Superior, aprobará para cada ejercicio, su plan operativo institucional; y junto a ello su presupuesto de ingresos, egresos e inversiones debidamente equilibrado para ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. =====

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. =====

Artículo 242.- El órgano ejecutivo encargado de la gestión económica, financiera y apoyo administrativo será la Dirección General de Administración, como instancia de alto nivel de gestión operativa de La Universidad. =====

Artículo 243.- La Dirección General de Administración aplicará las políticas aprobadas en el Consejo Superior en los aspectos pertinentes a la naturaleza del ámbito de sus funciones que será regulado en el reglamento respectivo. =====

Artículo 244.- La Asamblea General designará como Director General de Administración a un profesional de comprobada trayectoria y experiencia, quien asumirá el liderazgo de este ámbito de gestión de La Universidad. La designación será por un período de cinco (5) años. La Asamblea General decidirá su ratificación por uno o más períodos o remoción en el cargo. La designación puede recaer en un integrante de la Congregación del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas
La Salle.

Artículo 245.- El Director General de Administración, cumplirá las siguientes funciones:

245.1. Participa en el Consejo Superior y Consejo Universitario en los asuntos referentes a la naturaleza de sus responsabilidades, sólo con derecho a voz. =====

245.2. Aplica las políticas emanadas de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Universitario en materia de sus responsabilidades. =====

245.3. Lidera la organización y funcionamiento de las diferentes unidades orgánicas que dependen directamente de su jurisdicción.
=====

245.4. Formula y aplica los mecanismos e instrumentos que faciliten la ejecución de los procesos y procedimientos de carácter económico financiero, de personal, de logística, de los servicios generales y otros de su dependencia. =====

245.5. Evalúa la eficacia, eficiencia y efectividad de las acciones ejecutadas por las unidades orgánicas de su dependencia; y propone los planes de mejora e innovación.

245.6. Reporta regularmente al Consejo Superior y anualmente a la Asamblea General sobre el estado y resultados de la gestión económica y financiera de La Universidad.

=====

245.7. Realiza la auditoría anual de los estados económicos y financieros de La Universidad.

=====

245.8. Desarrolla programas de capacitación y formación continua del personal bajo su dependencia.

=====

245.9. Desarrolla programas destinados al mantenimiento, el equipamiento y las condiciones de salubridad y seguridad del campus de La Universidad. =====

245.10. Representa a La Universidad en asuntos jurídicos contenciosos y no contenciosos de naturaleza civil, laboral, penal y de otra índole. =====

245.11. Otras que le encargue el Consejo Superior.
=====

Artículo 246.- El Director General de Administración de La Universidad sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, sin necesidad de autorización previa de la Asamblea General, de Escritura Pública o de acuerdo del Consejo Superior tiene las siguientes facultades: =====

I. Facultades administrativas y de representación.
=====

246.1. Organizar y dirigir las actividades administrativas de la Universidad, dispone el funcionamiento e implementación de las oficinas de la misma. =====

246.2. Representar legalmente a la Universidad, con facultad para comparecer y apersonarse ante toda clase de personas -naturales y jurídicas- y autoridades, sean ellas administrativas, judiciales, educativas, municipales, políticas, militares, policiales, fiscales y toda clase de instituciones públicas y privadas, para presentar peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso con el fin de iniciar, tramitar, proseguir, conciliar, concluir, ejecutar o desistirse de

cualquier tipo de procedimiento administrativo, sea unilateral, bilateral o trilateral, sin limitación alguna, interponer recursos de impugnación previstos en la ley contra las resoluciones que deriven de dichos procedimientos.

=====
246.3. Emitir y suscribir la correspondencia de índole administrativa de la Universidad, suscribir y disponer la difusión de avisos y comunicaciones. =====

246.4. Nombrar, contratar, amonestar, suspender, otorgar licencias, permisos, descansos, vacaciones y despedir al personal de la Universidad, todo con observancia de las leyes laborales.

=====
246.5. Suscribir contratos públicos y privados en nombre de la Universidad dentro de sus facultades de gestión o cuando el Consejo Superior o la Asamblea General lo dispongan.
=====

=
246.6. Autorizar la entrega y retiro de valores declarados y toda clase de bienes y efectos de propiedad de la Universidad o consignados a ella, de las empresas de transporte, courier, aduana y correos.

=====
246.7. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros administrativos de la Universidad.
=====

246.8. Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, otorgar cancelaciones, intervenir en concursos, licitaciones públicas y privadas, formular propuestas, ofertas, suscribir contratos que deriven de ellos, cumplir las obligaciones y actos que deriven de los mismos.

=====
246.9. Representar procesalmente a la Universidad en juicio o fuera de él, con las facultades generales y especiales contenidas en el Código Procesal Civil, leyes administrativas, laborales, fiscales, aduaneras, policiales, penales y demás leyes especiales. Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, SUNAT, municipales, policiales, laborales, judiciales, Ministerio Público, actuando con las facultades generales y especiales de la representación procesal a que se refieren los artículos 64, 74 y 75 del Código Procesal Civil, las facultades que le reconoce este Estatuto y otras leyes. En el ámbito judicial podrá presentar y firmar solicitudes, peticiones, demandas y denuncias de cualquier clase, presentar y firmar demandas contencioso-

administrativas y representar a la Universidad con las facultades específicas para cada proceso, contestar demandas, reconvenir y contestar reconveniciones, concurrir a toda clase de audiencias, comparendos o juntas de conciliación extrajudicial ante los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados y también a las audiencias de conciliación judicial, con facultad suficiente para disponer de los derechos o pretensiones objeto de conciliación, conciliar y suscribir las actas o documentos de conciliación con acuerdo total o parcial, rechazar pretensiones que agraven el derecho de la Universidad, deducir excepciones, defensas previas y contestarlas, prestar declaración judicial en cualquiera de sus formas, prestar declaración preventiva; ofrecer, solicitar, oponerse o tachar la admisión o actuación de pruebas o medios probatorios no acordes a ley o falsas, exhibir y reconocer documentos, participar en toda clase de diligencias judiciales, presentar y firmar toda clase de recursos y escritos, ofrecer y presentar contra cautela real o personal y hasta los montos que exijan las autoridades correspondientes, constituir a la Universidad en actor civil, desistirse de denuncias, transigir sobre los efectos civiles de asuntos penales, convenir, rechazar o prestar opinión en terminaciones anticipadas o aplicación del principio de oportunidad, desistirse del proceso y/o de la pretensión o de cualquier acto procesal, presentar a la Universidad para participar en toda clase de remates judiciales, intervenir como postor, adjudicarse los bienes inmuebles o muebles materia de remate y firmar todos los documentos que resulten necesarios para tales fines, conciliar, transigir, someter a arbitraje los asuntos contenciosos judiciales o extrajudiciales y las pretensiones controvertidas en el proceso, delegar la representación procesal, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, cobrar consignaciones judiciales, delegar el poder o nombrar apoderados especiales para asuntos o procesos específicos; practicar todos los actos que convengan al derecho de la Universidad en el aspecto procesal y judicial. Recurrir de las resoluciones que se emitan en los procesos en los que sea parte, en aclaración, corrección, reposición, apelación, nulidad, queja o casación. Iniciar acciones o procesos constitucionales en representación de la Universidad.

=====

246.10. Representar a la Universidad en procesos laborales ante el Ministerio de Trabajo y Juzgados Especializados Laborales y en general ante las autoridades administrativas y judiciales especializadas de trabajo, con las facultades relacionadas en el apartado precedente y las contenidas en las leyes laborales y las

normas que las amplíen, modifiquen o sustituyan. Nombrar apoderados para asuntos laborales.

246.11. Ejercer la representación de la Universidad en asuntos penales, pudiendo formular denuncias de cualquier índole, constituir a la Universidad en actor civil, prestar instructivas, preventivas y testimoniales, presentar los recursos que convengan ante el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional. Impugnar y contradecir resoluciones judiciales en materia penal. Nombrar apoderados para asuntos penales.

246.12. Ejecutar y ordenar la ejecución de acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

=====
===

246.13. Supervisar, firmar balances y estados financieros, cuando la ley lo disponga o lo ordene el Consejo Superior o la Asamblea.

=====

246.14. Llevar a cabo auditorías generales y especiales, internas y/o externas, que el Consejo Superior o la Asamblea General dispongan u ordenen. =====

246.15. Solicitar, adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento o uso, patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales.

=====

246.16. Solicitar y adquirir concesiones y licencias.

=====

246.17. Realizar todo tipo de trámites y gestiones administrativas ante los organismos gubernamentales, municipales, administrativos y privados, sin limitación alguna. ==

II. Facultades contractuales generales y para operaciones en el sistema bancario y financiero.

=====
=

246.18. Celebrar toda clase de contratos en nombre de la Universidad, ya sea en forma activa o pasiva, contratos de compra-venta de toda clase de bienes, en especial inmuebles, muebles, vehículos y otros muebles registrables o no, incluyendo aquellos que constituyan activo fijo de la Universidad, compra-venta de derechos sobre bienes, compra-venta de títulos mobiliarios, valores y demás; celebrar contratos de trabajo, locación de servicios, administración, comisión, concesión, contratos de obras públicas y privadas, contratos de transporte, arrendamiento, leasing, arrendamiento financiero, mutuo o préstamo en cualquiera de sus modalidades, sea simple o con garantía de cualquier tipo, mutuo anticrético, garantía

mobiliaria, prenda, hipoteca, fianza, aval; celebrar contratos bancarios en general, de cuenta corriente, de ahorro libre, de depósito libre o a plazo, de mutuo, préstamo o crédito bancario y financiero bajo cualquier modalidad o clase, créditos o mutuos ordinarios con o sin garantía, créditos documentarios, contratos de sobregiro, de seguros, de publicidad, así como cualesquier otra clase de contratos dentro del sistema financiero y bancario; otorgará y suscribirá asimismo todos aquellos otros contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. =====

246.19. Girar, endosar, aceptar, re-aceptar, renovar, pagar, afectar, avalar, protestar, descontar, cobrar y ejecutar, letras de cambio y cheques bancarios; emitir, suscribir, endosar, avalar, descontar, renovar, protestar, ejecutar, cobrar y pagar, vales a la orden y pagarés en favor de entidades bancarias y/o financieras, así como con entidades particulares privadas o personas naturales; cobrar giros, órdenes de pago, transferencias de fondos, remesas de capital, facturas, recibos y/u otros documentos similares; emitir facturas conformadas, cobrarlas, protestarlas y ejecutarlas, endosar warrants, cartas de porte, conocimientos de embarque o similares; solicitar transferencias de dinero o de fondos entre cuentas bancarias o de banco a banco, efectuar cobranzas, recibir sumas de dinero, otorgar recibos y cancelaciones; y, realizar todo tipo de transacciones sobre títulos valores, ejerciendo las acciones derivadas de dichos documentos. =====

246.20. Solicitar, comprar, transferir, tomar en arrendamiento o concesión, servicios, recursos y bienes públicos y/o privados, para explotarlos y proveer los bienes y servicios que brinda la Universidad. =====

246.21. Gravar bienes de la Universidad con hipoteca, garantía mobiliaria, prenda, anticresis u otro tipo de garantía real; otorgar fianza o aval en favor de servidores o terceros. Dentro de ello, tiene plenas facultades para novar obligaciones, ampliar, modificar, aclarar, rectificar, cancelar y levantar gravámenes u otro tipo de cargas o medidas, sobre bienes inmuebles, vehículos o muebles de propiedad de la Universidad. =====

246.22. Presentar a la Universidad a todo tipo de licitaciones, concursos públicos, privados y similares, para proveer los servicios que brinda la Universidad. Podrá asimismo celebrar contratos asociativos de Asociación en Participación y/o Consorcio.

246.23. Vigilar las operaciones de la caja, imponer y retirar fondos bancarios. Girar contra los fondos de la Universidad en los bancos.

=====

246.24. Gozará a plenitud de todas las facultades bancarias en general, pudiendo celebrar toda clase de contratos bancarios, abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de cualquier clase, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de depósito de libre disposición o a plazo fijo, contratos de tarjeta de crédito, tarjetas de débito; solicitar y celebrar contratos de crédito, préstamo o mutuo de cualquier tipo, simple o garantizado, solicitar créditos y avances en cuenta corriente con o sin garantía, sobregiro con o sin garantía, descuento de letras, emitir, suscribir, renovar, avalar y afianzar pagarés, solicitar, tramitar, obtener avales y cartas fianza bancarios en respaldo de obligaciones y/u operaciones de la Universidad, de los miembros de la Asamblea General de la Universidad, de servidores o terceros, celebrar contratos de leasing o arrendamiento financiero, contratos de advanceaccount, créditos documentarios, contratos de constitución de garantía mobiliaria, otorgar fianza bancaria en favor de terceros y suscribir toda clase de contratos y documentos bancarios en general, pudiendo a su vez solicitar, tramitar y otorgar contratos de ampliación, renovación, modificación o cancelación de dichos contratos, ya en documento privado o escritura pública; realizará operaciones bancarias de cualquier otro género, depositar y retirar valores en custodia u otra modalidad, negociar valores, comprar y vender títulos y valores mobiliarios, afectar cuentas en garantía, afectar y/o endosar certificados de depósito, girar contra saldos acreedores, pólizas y títulos negociables, así como efectuar imposiciones, retirar fondos, girar y sobregirar sobre cuentas de las que sea titular la Universidad. =====

246.25. Contratar cajas de seguridad, abrirlas y cerrarlas cuando estime conveniente, ingresando bienes y valores a las mismas o retirándolos. =====

246.26. Celebrar contratos de préstamo o mutuo simple, mutuo con garantía de fianza o aval de terceros, hipoteca, prenda, anticresis u otra garantía mobiliaria o inmobiliaria, créditos en general, tele créditos, teleprocesos, líneas de crédito, tarjetas de crédito, avance en cuenta y préstamos al extranjero, contratos de leasing o arrendamiento financiero internacional.

=====

246.27. Comprar, vender, depositar y retirar valores, endosar warrants, conocimientos de embarque, cartas de porte, certificados de depósito, pólizas de seguro, ceder créditos. Endosar facturas y demás

documentos; cobrar, percibir, otorgar cancelaciones y recibos.

=====
246.28. Ceder derechos de cualquier clase, tangibles o intangibles, derechos mobiliarios e inmobiliarios, dando cuenta a la Asamblea General. =====

246.29. Realizar cobros y pagos de cualquier naturaleza, otorgando cancelaciones, cobrar y percibir dividendos, cupones, capitales, intereses, frutos, beneficios, valores, títulos valores y demás, en cualquier clase de moneda. =====

246.30. Consignar y retirar consignaciones.
=====

245.31. Condonar deudas u obligaciones previa autorización de la Asamblea General.

246.32. Celebrar contratos de arrendamiento activa o pasivamente, sobre bienes muebles, vehículos e inmuebles.
=====

246.33. Contratar con las entidades financieras y bancarias tanto del Sistema Bancario y Financiero Nacional como Internacional, solicitar cartas fianza y avales en favor de la Universidad, otorgar hipotecas, prendas y cualquier garantía, sea de muebles, inmuebles, valores y demás bienes, tanto activa, como pasivamente. ==

246.34. Contratar comisiones mercantiles, distribuciones y consignaciones. =====

246.35. Contratar, renovar, endosar, dar en garantía y rescindir contratos de seguro de cualquier tipo. Cobrar premios.
=====

246.36. Comprar, vender, cobrar, renovar, endosar y ejecutar certificados bancarios o títulos semejantes en moneda nacional o extranjera. =====

246.37. Endosar y transferir conocimientos de embarque.
=====

246.38. Cobrar giros, ordenar cargos y transferencias entre cuentas de la Universidad.

246.39. Contará además con aquellas facultades que en forma especial o específica le otorgue la Asamblea General.
=====

Artículo 247.- Las facultades de disposición o enajenación y/o gravamen de bienes de activo de la universidad las ejercerá necesariamente con firma mancomunada del Presidente del Consejo Superior y en caso ambos cargos sean ejercidos por la misma persona, con otro miembro del Consejo Superior designado por éste.
=====

CAPÍTULO III: PERSONAL NO DOCENTE.

Artículo 248.-La Dirección General de Administración tendrá autoridad laboral y funcional sobre el personal no docente, en coordinación con las autoridades y directivos de las unidades orgánicas académicas de La Universidad. =====

Artículo 249.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines, principios, valores y en apoyo a las funciones académicas de La Universidad. ===

Artículo 250.- El régimen, las condiciones laborales, los derechos y responsabilidades se regirán por las normas del sector privado, así como en el presente Estatuto y reglamento correspondiente. =====

Artículo 251- Como política de equidad, La Universidad extiende hacia el personal no docente el siguiente beneficio: =====

251.1. Tanto el personal administrativo y de servicio que laboren la jornada completa de acuerdo a Ley que estén nombrados, como los hijos y cónyuges, gozarán de una beca del 100% aplicable a cuotas de enseñanza en ciclos regulares. =====

251.2. Tanto el personal administrativo y de servicio contratado a plazo fijo y que laboren la jornada completa, de acuerdo a Ley, como los hijos y cónyuges, gozarán de una beca del 75% aplicable a cuotas de enseñanza en ciclos regulares. =====

251.3. Los hijos y cónyuges del personal administrativo y de servicio contratados a plazo fijo que laboran a tiempo parcial, gozarán de un descuento del 50 % aplicable a las cuotas de enseñanza en ciclos regulares. =====

Artículo 252.- Los criterios de selección, evaluación del desempeño, la promoción, la formación permanente o la remoción del personal no docente, se sujetarán a una política de méritos, así como del perfil definido por La Universidad, de acuerdo al reglamento correspondiente. =====

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Dando cumplimiento a la segunda disposición complementaria y transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, La Universidad La Salle ha cumplido dentro del plazo estipulado la adecuación de su Estatuto, el que será elevado a la instancia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

(SUNEDU), para su conocimiento y entrada en vigencia.

=====

SEGUNDA.- La Universidad tendrá un plazo no mayor de un año, computable desde la aprobación e inscripción del presente Estatuto, para poner al día toda la reglamentación sugerida en el mismo.

=====

TERCERA.- La Asamblea General ratifica por unanimidad a los integrantes del Consejo Superior conformado de la siguiente manera:

=====

Rector: Dr. Iván Montes Iturrizaga con DNI N° 09378716.

=====

Vice Rector Académico: Dr. Eusebio Quiroz Paz Soldán con DNI N° 29281444. ==

Director General de Administración y Representante de la Promotora: Hermano Jorge Arturo Rivera Muñoz Falconí con DNI N° 31027012.

=====

CUARTA.- La Asamblea General ratifica como Secretario General a Edgar Raúl Jáuregui Mercado con DNI 29294440.

=====

QUINTA.- Para los efectos de establecer el orden académico, tanto para el ejercicio docente como de la gestión universitaria de la ULASALLE, la Asamblea General, reconoce la procedencia en condición de profesores ordinarios a: Iván Montes Iturrizaga, Eusebio Ernulfo Alejandro Quiroz Paz Soldán, José Manuel Patricio Quintanilla Paulet, David Fernando Dongo Ortega y a Percy Oscar Huertas Niquen, todos ellos como Profesores Ordinarios Principales. Asimismo, a Edgar Raúl Jáuregui Mercado como Profesor Ordinario Asociado. =====

DISPOSICIONES

FINALES.

=====

PRIMERA.- La asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General ante la imposibilidad sobreviniente de realizar sus fines y objetivos, o de pleno derecho por cualquiera de las causas establecidas en la ley. =====

SEGUNDA.- El saldo de la liquidación patrimonial será destinado a otra institución sin fines de lucro que persiga fines análogos a los de la asociación en el país. =====

Cumplirán este encargo los miembros de la junta liquidadora que se designe para estos efectos.

=====

TERCERA.- A la entrada de vigencia del presente Estatuto, la Universidad designará a las comisiones respectivas para la actualización y propuesta de los reglamentos correspondientes que regulen de manera específica cada uno de los despliegues de la gestión académica y administrativa de La Universidad.